



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:
EL PROCESO ABREVIADO EN EL CÓDIGO
PENAL MILITAR POLICIAL Y SU
APLICACIÓN EN EL JUZGADO MILITAR
POLICIAL DE LAMBAYEQUE Y
CAJAMARCA (SEDE CHICLAYO) AÑO 2015.

AUTOR:

Bach. Cabrera Sandoval Sofía Lourdes

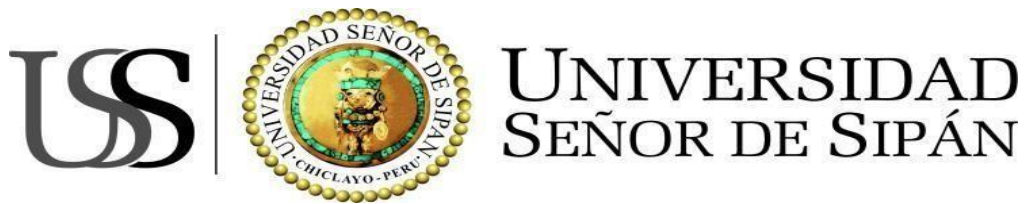
ASESOR METODOLÓGICO

Abg. José Seclén Castro

ASESOR ESPECIALISTA

Abg. Mg. Marco Antonio Carmona Brenis

Pimentel, Julio del 2016



**EL PROCESO ABREVIADO EN EL CODIGO PENAL MILITAR
POLICIAL Y SU APLICACIÓN EN EL JUZGADO MILITAR
POLICIAL DE LAMBAYEQUE Y CAJAMARCA (SEDE
CHICLAYO) AÑO 2015.**

**Abg. Seclén Castro José
Asesor Metodológico**

**Abg. Mg. Carmona Brenis Marco Antonio
Asesor Especialista**

**Mg. Carmona Brenis José Alfredo
Presidente del Jurado de Tesis**

**Abg. Quiroz Frías Alvin Paul
Secretario del Jurado de Tesis**

**Abg. Mg. Carmona Brenis Marco Antonio
Vocal del Jurado de Tesis**

DEDICATORIA

A Dios que es mi guía, por darme la fuerza y el entendimiento para lograr la meta que me he trazado.

A mi Madre: Santiago Cabrera Miranda porque sé que desde el cielo, siempre estará abogando por mí para no desmayar en todo lo que me proponga.

A mi Padre: Santiago Cabrera Miranda, que con sus consejos día a día me ha dado la fuerza para poder seguir adelante.

A mis hijos: Christian y Gianella porque con su amor me dieron la fortaleza para poder llegar a la meta.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a Nuestro Padre del Cielo y a la Madre celestial por darme el entendimiento y la sabiduría para poder concluir este trabajo de investigación.

Una profunda gratitud a mi Alma Mater “Universidad Señor de Sipán” por darme la oportunidad de alcanzar esta meta, gracias a los profesores e investigadores quienes durante los cinco años se esmeraron por darnos lo mejor para nuestra formación profesional, por los conocimientos teóricos y las experiencias vividas.

Finalmente un infinito agradecimiento a nuestro profesor José Seclén Castro por su constante predisposición para guiarnos.

La Autora.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCION	xvi
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTOS METODOLOGICOS.....	19
1.1. Problema de Investigación.....	20
1.1.1. Selección del Problema.....	21
1.1.2. Antecedentes del Problema	22
A.Nivel Internacional	22
B.Nivel Nacional.....	24
C.Nivel Local.....	24
1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema.....	27
1.1.4. Justificación e Importancia de la Investigación.....	27
1.1.5. Limitaciones de la Investigación	28
1.2. Objetivos.....	28
1.2.1. Objetivo General.....	28
1.2.2. Objetivos Específicos	29
1.3. Hipótesis	29
1.3.1. Hipótesis Global	29
1.3.2. Sub Hipótesis	29
1.4. Variables.....	31
1.4.1. Identificación de las Variables	31
1.4.2. Definición de Variables.....	31
1.4.3. Clasificación de las Variables.....	33
1.5. Tipo de Investigación y Análisis	34
1.5.1. Tipo de Investigación.....	34
1.5.2. Tipo de Análisis	34

1.6.	Diseño de la Ejecución del Plan como Desarrollo de la Investigación	34
1.6.1.	Universo de la Investigación	34
1.6.2.	Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes de Recolección de Datos.....	35
1.6.3.	Población y Muestra	37
1.6.3.1.	Población.....	37
1.6.3.2.	Muestra	37
1.6.4.	Forma de Tratamiento de los Datos	38
1.6.5.	Forma de Análisis de la Información	39
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL		40
2.1.	Planteamientos Teóricos.....	41
2.1.1.	Conceptos Básicos.....	41
2.1.1.1.	Aproximación a una noción de derecho penal militar policial en el Perú	41
2.1.1.2.	Definición de Derecho Penal Militar en la Literatura Comparada ..	42
2.1.1.3.	Delito de función en la Constitución Política del Perú y la ley	43
2.1.1.4.	Noción de Derecho Penal Militar Policial desde la Visión Peruana	45
2.1.1.5.	Los Tipos de Procesos en el Código Penal Militar Policial	46
2.1.2.	Otros Planteamientos	47
2.1.2.1.	El Fuero Militar Policial y su Estructura	47
2.1.2.2.	La Nueva Estructura del Fuero Militar Policial	49
2.1.2.3.	El Delito de Función en el Código Penal militar policial.....	52
2.1.2.4.	La Disciplina	55
2.1.2.5.	El Proceso Abreviado	58
2.1.2.6.	El Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial Peruano (Decreto Legislativo N° 1094)	65
2.2.	Otros posibles componentes del Marco Referencial	67
2.2.1.	Normas.....	67
2.2.1.1.	Constitución Política del Perú (1993)	67
2.2.1.2.	Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N° 1094) Artículo II del Título Preliminar.- Delito de función.....	68
2.2.2.	Experiencias Exitosas en el Proceso Abreviado.....	72
2.2.3.	Legislación Comparada.....	74

CAPÍTULO III DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD 78

3.1. Situación actual de los operadores del fuero Militar Policial respecto del proceso abreviado en el Código Penal Militar Policial y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) año 2015.....	79
3.1.1. Resultados de los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos con referencia a la Aplicación del Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca.....	79
3.1.1.1. Razones del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los Operadores del Fuero Militar Policial.....	81
3.1.1.2. Razones del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los Operadores del Fuero Militar Policial.....	84
3.1.2. Resultado del nivel de conocimiento de las normas en los Operadores del Fuero Militar Policial.	85
3.1.2.1. Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las normas en los Operadores del Fuero Militar Policial.....	87
3.1.3. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de la Legislación Comparada en los Operadores del Fuero Militar Policial	88
3.1.3.1. Principales razones o causas del Desconocimiento de la Legislación Comparada de los Operadores del Fuero Militar Policial.....	89
3.1.4. Principales razones o causas respecto a establecer un modelo que justifique la Aplicación del Proceso Abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de Libertad y no solo a los delitos de deserción.....	92
3.2. Situación actual de la comunidad jurídica respecto al proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015.....	93
3.2.1.Resultados del Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica del fuero militar policial.	94

3.2.1.1. Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial.....	95
3.2.1.2. Principales razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial.....	98

CAPITULO IV ANALISIS DE LOS RESULTADOS 100

4.1. Análisis del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015.....	101
4.1.1. Análisis de los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.....	101
4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.....	103
4.1.2. Análisis de los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.....	104
4.1.3. Análisis de los Operadores del fuero Militar Policial respecto a las Normas	107
4.1.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a las Normas.	110
4.1.4. Análisis de los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a la legislación Comparada.....	111
4.1.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del fuero militar policial respecto a la Legislación Comparada.....	113
4.1.5. Análisis de los Operadores del Fuero Militar Policial respecto, si se debe establecer un modelo que justifique la Aplicación del Proceso Abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de Pena Privativa de Libertad y no solo a delitos de Deserción.....	114
4.1.5.1. Principales Razones o Causas en los Operadores para establecer un modelo que justifique la Aplicación del Proceso Abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de Pena Privativa de la Libertad y no solo a delitos de Deserción:	

.....	115
4.2. Análisis de la situación encontrada de la Comunidad Jurídica respecto al proceso abreviado en el Código Penal Militar Policial y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015.....	115
CAPÍTULO V CONCLUSIONES.....	126
5.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis.....	127
5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema.....	127
5.1.1.1. Discrepancias Teóricas.....	127
5.1.1.2. Incumplimientos.....	129
5.1.2. Resumen de las apreciaciones con respecto a las Discrepancias Teóricas.....	129
5.1.3. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.....	131
5.1.3.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis de los Logros.....	132
5.1.3.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.....	134
5.1.3.3. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a Incumplimientos.....	134
5.2. Conclusiones Parciales.....	135
5.2.1. Conclusión Parcial 1.....	135
5.2.1.1. Contrastación de la subhipótesis “a”.....	135
5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1.....	139
5.2.2. Conclusión Parcial 2.....	139
5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”.....	139
5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2.....	142
5.2.3. Conclusión Parcial 3.....	142
5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”.....	142
5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3.....	144
5.3. Conclusión General.....	145

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global.....	145
5.3.2. Enunciado de la Conclusión General	145
CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES	148
6.1. Recomendaciones Parciales.....	149
6.1.1. Recomendación Parcial 1.....	149
6.1.2. Recomendación Parcial 2.....	150
6.1.3. Recomendación Parcial 3.....	150
6.2. Recomendación General	151
6.3. Propuesta Legislativa.....	151
CAPITULO VII REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y ANEXOS	158
7.1. Referencias Bibliográficas.....	159
7.2. Anexos.....	160

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Informantes.....	79
Tabla N° 2 Relación Individual	80
Tabla N° 3 Razones del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los Operadores del Fuero Militar	81
Tabla N° 4 Promedio del Porcentaje de Desconocimiento de los Operadores del Fuero Militar	82
Tabla N° 5 Porcentaje de Desconocimiento	83
Tabla N° 6 Razones del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos.....	84
Tabla N° 7 Porcentaje del Desconocimiento de las Normas	85
Tabla N° 8 Porcentaje del Desconocimiento de las Normas	86
Tabla N° 9 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales.....	87
Tabla N° 10 Desconocimiento de la norma referente a la Legislación Comparada	88
Tabla N° 11 Nivel de Desconocimiento de la Legislación Comparada	89
Tabla N° 12 Razones o Causas del Desconocimiento de la Legislación Comparada.....	90
Tabla N° 13 ¿Considera Ud. que se debe establecer un modelo que justifique la aplicación del proceso abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad y no solo a los delitos de Deserción?	91
Tabla N° 14 Principales razones o causas respecto a establecer un modelo que justifique la Aplicación del Proceso Abreviado	92
Tabla N° 15 Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial.....	94
Tabla N° 16 Conocimiento de los planteamientos teóricos en Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial	94
Tabla N° 17 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica Militar Policial...	95
Tabla N° 18 Desconocimiento de los planteamientos teóricos de la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial.....	97

Tabla N° 19 Porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos de la Comunidad Jurídica del Fuego Militar Policial.....	97
Tabla N° 20 Principales razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica del Fuego Militar Policial.....	98
Tabla N° 21 Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del fuero militar policial.....	102
Tabla N° 22 Conocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del fuero militar policial.....	103
Tabla N° 23 Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del fuero militar policial.....	105
Tabla N° 24 Conocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del fuero militar policial.....	106
Tabla N° 25 Desconocimiento de las Normas en los operadores del fuero militar policial.....	109
Tabla N° 26 Conocimiento o Aplicación de las Normas en los Operadores del Fuego Militar Policial.....	109
Tabla N° 27 Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los Operadores del fuero militar policial.....	112
Tabla N° 28 Conocimiento de la Legislación Comparada en los Operadores del fuero militar.....	112
Tabla N° 29 Desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica del fuero militar policial.....	117
Tabla N° 30 Conocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica del fuero militar policial.....	118
Tabla N° 31 Desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica del fuero militar policial.....	120
Tabla N° 32 Conocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica del fuero militar policial.....	121

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura N° 1 Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de Planteamientos Teóricos	80
Figura N° 2 Razones Principales o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos.....	81
Figura N° 3 Nivel De Conocimiento Y Desconocimiento De Planteamientos Teóricos	83
Figura N° 4 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos.....	84
Figura N° 5 Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas Nacionales	86
Figura N° 6 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales	87
Figura N° 7 Nivel de Desconocimiento de la Legislación Comparada.....	89
Figura N° 8 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de la Legislación Comparada	90
Figura N° 9 Figura N° 9 ¿Considera Ud. que se debe establecer un modelo que justifique la aplicación del proceso abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad y no solo a los delitos de Deserción?	91
Figura N° 10 Principales razones o causas respecto a establecer un modelo que justifique la Aplicación del Proceso Abreviado	93
Figura N° 11 Nivel de Conocimiento de Planteamientos Teóricos	95
Figura N° 12 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos.....	96
Figura N° 13 porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos de la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial	98
Figura N° 14 Principales razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial.....	99
Figura N° 15 ¿considera ud. que debe establecerse un modelo que justifique la aplicación del proceso abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad y no solo a los delitos de deserción?	115

RESUMEN

La presente investigación trata sobre, **“EL PROCESO ABREVIADO EN EL CODIGO MILITAR POLICIAL Y SU APLICACIÓN EN EL JUZGADO MILITAR POLICIAL DE LAMBAYEQUE Y CAJAMARCA (SEDE CHICLAYO) AÑO 2015”**, el problema se centró en proponer que la institución jurídica del proceso abreviado regulada en el Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N°1094) y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca, año 2015, se extienda a todos los delitos de función en la cual la pena acordada no sea mayor a tres años de pena privativa de libertad y no solamente a los delitos de deserción cometido por el personal de tropa servicio militar voluntario del Ejército del Perú. La presente investigación se justifica por cuanto explica los beneficios y ventajas del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación a los delitos de función como mecanismo de simplificación procesal cuya finalidad es evitar la continuación de la Investigación Preparatoria y su juzgamiento, y además solucionar de manera rápida y justa las controversias penales.

Palabras claves: Incumplimientos, proceso abreviado, delitos de función, mecanismo de simplificación.

ABSTRACT

The present investigation it treats on, " **THE PROCESS ABRIDGED IN THE MILITARY POLICE CODE AND HIS APPLICATION IN THE MILITARY POLICE COURT OF LAMBAYEQUE AND CAJAMARCA (I SEDATED CHICLAYO) YEAR 2015** ", the problem centred on proposing that the juridical institution of the brief process regulated in the Penal Code Police Military man (Legislative Decree N°1094) and his application in the Military Police Court of Lambayeque and Cajamarca, year 2015, should spread to all the crimes of function in which an approved sorrow is not bigger than three years of custodial sentence and not only than the crimes of desertion committed by the personnel of troop military voluntary service of the Army of Peru. The present investigation justifies itself since it explains the benefits and advantages of the process abridged in the penal code police military man and his application to the crimes of function as mechanism of procedural simplification which purpose is to avoid the continuation of the Preparatory Investigation and his adjudication, and in addition to solve in a rapid way and jousts the penal controversies.

Key words: Breaches, brief process, crimes of function, mechanism of simplification.

INTRODUCCION

El problema en que se centró la investigación, es aquel denominado Discrepancias Teóricas e Incumplimientos en la Aplicación del Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015.

En el Perú tratándose del delito de función, la constitución política de 1993, señala que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional están sometidos al Fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. El Fuero Militar Policial, previsto en el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, es un órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial; es competente únicamente para juzgar los delitos de función.

Los delitos de función, de naturaleza y carácter militar policial son tipificados en el Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N°1094) y son imputables, solo y únicamente, a militares y policías en situación de actividad. Esta Ley dentro de sus normas contempla el Proceso Abreviado como mecanismo de simplificación procesal y responde a una solución rápida y justa de las controversias penales, siendo su finalidad evitar la continuación de la investigación preparatoria y su posterior juzgamiento, el cual actualmente solo se viene aplicando en los delitos de Deserción, no obstante que en dicha figura procesal solo se establece entre sus requisitos de admisibilidad que la pena acordada no supere los 3 años de pena privativa de la libertad, sin señalar que se aplica exclusivamente al Delito de Deserción.

El objetivo principal de la presente investigación es: Proponer que la institución jurídica del proceso abreviado regulada en el Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N°1094) y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca, año 2015, se extienda a todos los delitos de función en la cual la pena acordada no sea mayor a tres años de pena privativa de libertad y no solamente a los delitos de deserción cometido por el personal de tropa servicio militar voluntario del Ejército del Perú.

El trabajo se ha dividido en 3 partes, conforme la guía metodológica para los planes y tesis de maestría y doctorados propuesta por Caballero (2011).

LA PRIMERA PARTE: FUNDAMENTACION; trata sobre los planteamientos teóricos, normas, legislación comparada; que forman parte del capítulo I: Marco Referencial.

LA SEGUNDA PARTE: METODOLOGIA; comprende al Capítulo II de la tesis donde se establece el problema investigado, los objetivos de la investigación, la hipótesis, las variables y el diseño de ejecución.

LA TERCERA PARTE: RESULTADOS; que a su vez comprende los siguientes capítulos:

CAPITULO III: Se refiere a la situación actual de las Discrepancias Teóricas e Incumplimientos de la Aplicación del Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) año 2015.

CAPITULO IV: Trata sobre el análisis de esta realidad encontrada, cada parte con su respectivo enunciado debidamente sustentado con los resultados del instrumento aplicado en la recolección de la investigación.

CAPITULO V: En este capítulo se plasma las conclusiones a las que se arribó de la realidad analizada. En este capítulo se plantea entonces el resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, las conclusiones parciales fundamentadas según la contrastación de cada una de las seis sub hipótesis planteadas y la conclusión general que está fundamentada con la contrastación de la hipótesis global.

CAPITULO VI: Referida a los lineamientos o recomendaciones a las que he arribado, constituidos primero en lineamientos parciales para el final abordar un lineamiento o recomendación general, que significan las propuestas de solución

para una mejor decisión en cuanto a Las Discrepancias Teóricas e Incumplimientos del Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) año 2015.

CAPITULO VII: Referente a la bibliografía y anexos.

Cada una de las recomendaciones parciales está sustentada con una conclusión parcial, la misma que está basada en el resultado de la contrastación de las Sub hipótesis; estas a su vez se sustentan en las apreciaciones resultantes del análisis; siendo así que estas apreciaciones resumen o integran los porcentajes promedios, tanto positivos como negativos de lo encontrado al comparar las dos variables de la realidad: Operadores y procedimiento, con cada parte o variable del marco referencia: planteamientos teóricos, normas y legislación comparada; a fin de que se corrijan estas Discrepancias Teóricas e Incumplimientos del Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) año 2015.

Las recomendaciones o lineamientos a las que se arribó constituyen el aporte de la tesis. La lógica entrañada en la orientación metodológica seguida, tal como lo propone Caballero (2011), nos asegura consistencia, cuantificación y precisión porcentual de lo negativo y positivo del rigor matemático, dando claridad y sencilla contundencia a la tesis y que fue precisamente el propósito inicial de la presente investigación.

La autora.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTOS

METODOLOGICOS

CAPÍTULO I: PLAN DE INVESTIGACION

1.1. Problema de Investigación

En el Perú tratándose del delito de función, la constitución política de 1993, señala que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional están sometidos al Fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. El Fuero Militar Policial, previsto en el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, es un órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial; es competente únicamente para juzgar los delitos de función.

El Fuero Militar Policial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 139 numeral 1) de la Constitución Política del Perú, constituye una jurisdicción excepcional e independiente del Poder Judicial. Su competencia comprende exclusivamente el ámbito penal militar y policial. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Fuero Militar Policial se sujeta a los principios y garantías de la función jurisdiccional y al pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Los delitos de función, de naturaleza y carácter militar policial son tipificados en el Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N°1094) y son imputables, solo y únicamente, a militares y policías en situación de actividad. Esta Ley dentro de sus normas contempla el Proceso Abreviado como mecanismo de simplificación procesal y responde a una solución rápida y justa de las controversias penales, siendo su finalidad evitar la continuación de la investigación preparatoria y su posterior juzgamiento, el cual actualmente solo se viene aplicando en los delitos de Deserción, no obstante que en dicha figura procesal solo se establece entre sus requisitos de admisibilidad que la pena acordada no supere los 3 años de pena privativa de la libertad, sin señalar que se aplica exclusivamente al Delito de Deserción.

El proceso abreviado, es un procedimiento especial que permite a los justiciales ponerse de acuerdo sobre la culpabilidad, la pena a imponer y el

monto de la reparación civil, por ende, es una herramienta útil, que deben tener en cuenta los operadores del Fuero Militar Policial al momento de administrar justicia.

En los procesos promovidos en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca sede Chiclayo año 2015, se evidencia que se ha limitado la Aplicación del Proceso Abreviado al delito de deserción cometido por el personal de tropa que cumple servicio militar voluntario, lo que nos conlleva a elucidar las razones por la cual dicha figura procesal no se viene aplicando en otros delitos contemplados en el Código de Justicia Militar Policial.

En ese orden de ideas, el problema en que se centra la investigación, es aquel al que hemos denominado: **DISCREPANCIAS TEÓRICAS E INCUMPLIMIENTOS SOBRE EL PROCESO ABREVIADO EN EL CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL Y SU APLICACIÓN EN EL JUZGADO MILITAR POLICIAL DE LAMBAYEQUE Y CAJAMARCA (SEDE CHICLAYO) AÑO 2015.** (Ver anexo 3)

1.1.1. Selección del Problema

De entre aquellos que afectan **El proceso abreviado en el Código Militar Policial y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) - Año 2015.** He seleccionado, priorizado e integrado este problema, considerando los siguientes criterios:

- a) La investigadora tiene acceso a los datos en relación al problema
- b) Su solución contribuiría a la solución de otros problemas
- c) Es uno de los que más se repite
- d) Afecta negativamente la imagen de la Institución Militar Policial
- e) En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas

1.1.2. Antecedentes del Problema

Desde cuándo existen o se tienen referencias sobre este tipo de problema:

A. Nivel Internacional

En Estados Unidos, según Alvero, Marcelo R. Y Ranuschio, Daniel C., sintetizan que un Sistema de Negociación Amplia: tal como el derecho penal norteamericano el cual se ajusta a este tipo de negociación amplia que se denomina “plea bargainig” el que consiste en el reconocimiento de culpabilidad (plea guilty) de un delito menor o de uno o varios cargos que se le imputan a cambio de una sentencia más benigna. Evita un largo juicio y consecuencias más graves.

En tal sentido Langbein, Jonh H., ha señalado que en el caso estadounidense donde opera esta clase de sistema el 95% de los delitos son resueltos sin juicio; en el 91% de los casos se impone la condena a través de la práctica “plea bargainig” y el 4% por ciento en juicio sin jurado.

Asimismo Alvero, Marcelo R., continua con su comentario con respecto a los sistemas, dice que: “la negociación amplia es entendible en un sistema como el norteamericano como consecuencia de que en ese país impera el principio de discrecionalidad o disponibilidad de la acción penal, por lo que existe criterios de selección de la persecución penal.

Por otro lado, el Sistema Restringido en el cual el acuerdo se realiza únicamente sobre el monto de la pena, esto es acorde

con el principio de legalidad, dado que el fiscal no puede disponer de los delitos.

Ahora bien en el caso de España según Gloria Isabel Gómez Rivas, Jesús Alfredo Pérez Juárez y Otro, ha señalado que “La Ley de Enjuiciamiento Criminal” en el Título III del Libro IV art. 789/793; dicha ley regula la aplicación de este procedimiento solamente para determinados delitos y para aplicar esta figura se tiene que seguir tres etapas según lo regula la referida ley; la primera etapa que consiste más que todo en la fase de instrucción preparatoria o diligencias previas, la segunda que se refiere a la preparación del juicio oral y la tercera que ya es en sí el juicio oral, pues como puede observarse la Legislación Española exige tres pasos a seguir para aplicar este procedimiento.

En Alemania, el Strafprozessordnung-StPO- este procedimiento se regula en los artículos 212,212^a y 212^b de la Ordenanza Procesal Penal Alemana, que contempla dos formas de simplificación procesal; por un lado tenemos al “procedimiento por mandato”, de corte netamente escritural y que resulta aplicable respecto de delitos cuya pena máxima privativa de la libertad no supere los dos años. En cambio en la otra variante, es decir en el “procedimiento acelerado”, existe una vista de causa y se aplica a los casos de flagrancia o violencia en espectáculos públicos. (REVISTA DE ESTUDIOS CRIMINAIS N°12 -SCOPONI de diciembre 2003).

América Latina, según Alberto Bovino -“Procedimiento abreviado y juicio por jurados”- la aplicación del proceso abreviado en Argentina depende exclusivamente de la decisión del Ministerio Público, pues es este Órgano quien solicita la vía abreviada cuando “estimare suficiente la imposición de una pena

privativa de libertad inferior a seis (6) años, o de una no privativa de libertad aun procedente en forma conjunta con aquella” (Art 431 bis inc. 1) del Código Procesal Penal Argentino; la regulación legal le da un tremendo poder al fiscal, pues el acusador público puede, a su entera discreción, solicitar la vía abreviada y, también, seleccionar la pena que estima “suficiente”, obligando al tribunal a imponer esa pena, o en todo caso, una pena menor. En Ecuador, se da origen al procedimiento abreviado a través del Registro Oficial N° 360 de 13 de Enero del 2000, el mismo que entró en vigencia el 13 de Julio del 2001.

B. Nivel Nacional

A diferencia de todos los Códigos anteriores, como son el Código de Justicia Militar de 1980 Decreto Ley 23214 y el Código de Justicia Militar Policial del 2006 Decreto Legislativo Nro. 961, el Código Penal Militar Policial del 2010 Decreto Legislativo Nro. 1094 incorpora por primera vez la figura del proceso abreviado en el Título XI Capítulo II donde se establece los presupuestos para su procedencia que son: 1) El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento; 2) El Fiscal y el actor civil manifiesten su conformidad; y 3) La pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad; la finalidad de este proceso es simplificar las fases del proceso penal y que solamente se resuelvan a nivel de la etapa de investigación preparatoria las controversias penales.

C. Nivel Local

Actualmente en la sede Chiclayo funciona el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, el cual ejerce jurisdicción en los

Departamentos de Tumbes, Piura, Sullana, Talara, Lambayeque y Cajamarca, Amazonas y la Libertad; a través de sus Juzgados y Fiscalías Militares Policiales encargados de juzgar los delitos de Función contemplados en el Código Penal Militar Policial Decreto Legislativo Nro. 1094, en que incurre el personal Militar Policial en situación de actividad.

Estudios o investigaciones anteriores

Se ha encontrado diversas Tesis que tienen cierta relación con la presente investigación, las cuales permitirán reforzar los planteamientos teóricos a tratar.

Entre ellas tenemos las siguientes:

Fernández Freire Iris Elizabeth (2012) en su Tesis de Grado titulada “El Código de Procedimiento Penal y el Procedimiento Abreviado”, se planteó como objetivo analizar si el procedimiento abreviado genera violación a preceptos constitucionales en la legislación penal ecuatoriana, llegando a concluir que el procedimiento abreviado constituye un mecanismo para descongestionar la justicia penal, al buscar simplificar el proceso penal y agilizar el ejercicio del poder punitivo, pero se vulneran garantías constitucionales y procesales.

Barrera Ortiz Elfego Humberto (2007), en su Tesis “Aspectos considerativos del Procedimiento Abreviado y sus repercusiones en cuanto a las sentencias condenatorias”, establece como objetivo analizar todo los aspectos doctrinarios y legales del procedimientos abreviado, obteniendo dicho autor como resultado que aunque dicho procedimiento es una medida desjudicializada establecida en el Código Procesal Penal, es poco utilizada , en relación a la cantidad de procesos que se tramitan en los diferentes juzgados por el motivo que en su mayoría. Los

acusados son condenados y eso repercute en tener antecedentes penales, consecuentemente se les hace difícil conseguir trabajo.

Alfredo Sorrentino Adrian (2004), en su Tesis El Juicio penal Abreviado, estableciendo como objetivo de este trabajo de analizar dicho procedimiento fundamentalmente a la luz de las garantías constitucionales y de su incidencia en un sistema de justicia como el nuestro, llegando a concluir que el proceso abreviado puede ser una forma rápida y eficaz de restaurar la paz social y de descongestionar el actual sistema judicial penal en beneficio de todos los afectados en el proceso.

Brousset Salas Ricardo Alberto (2013), artículo de Investigación “Las Formulas consensuadas de Anticipación Penal” establece como objetivo de la presente investigación el análisis de las formulas consensuadas de anticipación penal, las mismas que deberán reunir las condiciones mínimas de un debido proceso; Llegando a la conclusión de que la simplificación anticipada del proceso penal por un lado requieren del Juez una actitud propiciadora de acuerdos negociados, y de otro lado limitan su discrecionalidad frente a tales acuerdos.

Barra Wiren Bernardita María (2010), tesis “Eficiencia y Legitimidad del Procedimiento Abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado”, cuyo objetivo es realizar un análisis doctrinario de la regulación Chilena del Procedimiento Abreviado en el contexto del Código Procesal Penal, ofreciendo una interpretación a los problemas que plantea; el autor llega a concluir que más allá de las críticas puntuales que se formulen en la presente investigación, es necesaria una regulación específica de la negociación que da lugar al Procedimiento Abreviado.

1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema

Este problema puede ser formulado de manera interrogativa en dos partes mediante las siguientes preguntas:

Primera parte del problema (Discrepancias Teóricas)

- a) ¿Qué criterios o planteamientos teóricos se toman en cuenta en la aplicación del proceso abreviado?
- b) ¿Qué conceptos básicos se deberían conocer en la aplicación del proceso abreviado?
- c) ¿Existen discrepancias teóricas respecto a la aplicación del proceso abreviado?
- d) ¿Si existen discrepancias teóricas? ¿Cuáles son?
- e) ¿Cuáles son las relaciones o causas que explicarían esas discrepancias teóricas?

Segunda parte del problema (Incumplimiento)

- a) ¿Que normas se aplican en el proceso abreviado?
- b) ¿Cuáles son los resultados obtenidos respecto a la aplicación del proceso abreviado?
- c) ¿Se conocen y aplican esas normas en el proceso abreviado?
- d) Si existen incumplimientos ¿Cuáles son?
- e) ¿Cuáles son las relaciones causales que explicarían estos incumplimientos?

1.1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

- a) La presente investigación se justifica por cuanto explica los beneficios y ventajas del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación a los delitos de función como mecanismo de simplificación procesal cuya finalidad es evitar la continuación de la Investigación Preparatoria y su juzgamiento, y además solucionar de manera rápida y justa las controversias

penales.

- b) Del mismo modo, la investigación remarca la importancia del proceso abreviado en el código penal militar policial, puesto que evita el congestionamiento o volumen procesal, y permite la eficiencia en la Administración de justicia militar policial.
- c) Por último la tesis planteará como propuesta la aplicación del proceso abreviado a los delitos donde la pena acordada no sea mayor a 3 años, y no simplemente a los delitos de Deserción como actualmente se viene llevando a cabo en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca.

1.1.5. Limitaciones de la Investigación

- a) La presente investigación se ve limitada por la falta de información, de bibliografía a nivel nacional (limitación temática).
- b) Asimismo, la investigación se realizará en la ciudad de Chiclayo donde funciona el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (limitación espacial).
- c) El tema de investigación propuesto comprenderá el año 2015 (Limitación temporal).

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

La investigación inquiriere como objetivo general proponer que la institución jurídica del proceso abreviado regulada en el Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N°1094) y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca, año 2015, se extienda a todos los delitos de función en la cual la pena acordada no sea mayor a tres años de pena privativa de libertad y no solamente a los delitos de deserción cometido por el personal de tropa servicio militar voluntario del Ejército del Perú.

1.2.2. Objetivos Específicos

- a) Conocer el marco teórico y normativo que se emplea en la aplicación del proceso abreviado en el Fuero Militar Policial para los delitos de función.
- b) Determinar la idoneidad respecto a si el proceso abreviado debe aplicarse únicamente a los delitos de Deserción o es permisible a otros delitos donde la pena acordada no sea mayor a 3 años de pena privativa de libertad.
- c) Formular la propuesta teórica que justifique la aplicación del proceso abreviado a otros delitos además del delito de Deserción.

1.3. Hipótesis

1.3.1. Hipótesis Global

En nuestro actual ordenamiento jurídico penal militar policial, la aplicación del denominado proceso abreviado por parte de los Operadores del Fuero Militar Policial (Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca), se ve afectado por discrepancias teóricas e incumplimientos que están relacionados causalmente y se explican por el hecho de que solo se aplica a los delitos de deserción cometido por el personal de tropa servicio militar voluntario del Ejército del Perú, lo cual desnaturaliza la finalidad de dicho instituto jurídico procesal debiéndose establecer pautas o lineamientos para su aplicación a los demás delitos de función donde sea procedente, todo ello tendiente a optimizar la labor de la administración de justicia militar policial, debiendo tomarse en cuenta la Legislación comparada con el fin de implementar la eficacia de dicho proceso.

1.3.2. Sub Hipótesis

- a) Se aprecian **discrepancias teóricas** por parte de los Operadores del Fuero Militar Policial (Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca), debido a que desconocen los planteamientos teóricos o conceptos básicos respecto al proceso abreviado pues solo lo aplican para los delitos de desertión cometido por el personal de tropa servicio militar voluntario del Ejército del Perú y no para otros delitos de función, trayendo como consecuencia la desnaturalización de dicho proceso y la restricción de su finalidad contemplada en el Código Penal Militar Policial.

Formula: $\sim X_1; A_1; \sim B_1$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B$

- b) Se evidencian **discrepancias teóricas** por parte de la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial, debido a que no conocen los planteamientos teóricos o conceptos básicos respecto a la aplicación del proceso abreviado para los delitos de Función contemplados en el Código Penal Militar Policial; lo cual contribuirá a un mejor tratamiento legal de dicha figura jurídica en beneficio de la Administración de Justicia.

Formula: $\sim X_1; A_2; \sim B_1$

Arreglo: $\sim X; A; -B$

- c) Se observan **incumplimientos de las normas** por parte de los Operadores del Fuero Militar Policial (Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca), con referencia a la aplicación del proceso abreviado regulado en el Código Penal Militar Policial lo que se condice con la naturaleza y alcances de dicho proceso como mecanismo procesal útil para la solución rápida, oportuna y justa de las controversias penales, debiendo tomarse en cuenta la experiencia exitosa de alguna Legislación Comparada que contemple mayores alcances jurídicos sobre el particular.

Formula: $\sim X_2; A_1; \sim B_2; \sim B_3$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B$

1.4. Variables

1.4.1. Identificación de las Variables

Dados los **cruces de las variables** que consideran las **Subhipótesis**, para obtener los **datos** que al ser tabulados y mostrados como **informaciones** con respecto a las cuales se formulan **apreciaciones descriptivas** y luego son calificadas e interpretadas en el análisis para presentarlas integradas y resumidas como **apreciaciones resultantes del análisis**, que al usarse como **premisas** permitan contrastar cada sub hipótesis con las que están directamente relacionadas, en esa investigación se requiere obtener los datos de los dominios de las siguientes variables:

A: Variables de la REALIDAD

A₁ = Operadores del Fuero Militar Policial.

A₂ = Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial.

~B: Variables del MARCO REFERENCIAL

~B₁ = Planteamientos Teóricos.

~B₂ = Normas.

~B₃ = Legislación Comparada.

~X: Variables del PROBLEMA

~X₁ = Discrepancias teóricas.

~X₂ = Incumplimientos.

1.4.2. Definición de Variables

A: Variables de la REALIDAD

A₁ = Operadores del Fuero Militar Policial

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a... **“Toda**

persona que labora con lo jurídico en torno al proceso abreviado (lo resaltado en negrita es nuestro) a través de cualquiera de las manifestaciones que las relaciones pueden brindar. Así el Legislador, el Magistrado Judicial, el Abogado, el profesor universitario y por supuesto el Notario, son todos operadores del Derecho, pero cada uno lo realiza o determina de modo diferente y especializados, complementándose en algún estadio de su evolución". (Cabanellas T. 2002).

A₂ = Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a... **"Las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica del proceso abreviado** (lo resaltado en negrita es nuestro). Se entiende que se integran en ella no solo a profesionales que ejercen el derecho (abogados, jueces, fiscales), sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional". (Cabanellas T., 2002, p.125).

1.4.3. Clasificación de las Variables

VARIABLES	CLASIFICACIONES						
	POR LA RELACIÓN CAUSAL	POR LA CANTIDAD	POR LA JERARQUIA				
			4	3	2	1	0
A = De la Realidad A₁ = Operadores del fuero militar policial A₂ = Comunidad jurídica del fuero militar policial	Interviniente Interviniente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta	TEX TEX	MEX MEX	EX EX	PEX PEX	NEX N.EX
~B = Del Marco Referencial ~B₁=Planteamientos Teóricos ~B₂ = Normas ~B₃=Legislación Comparada	Independiente Independiente Independiente	No cantidad Cantidad Discreta No cantidad	TA ---- TEX	MA ---- MEX	A ---- EX	PA ---- PEX	NA ---- NEX
~X = Del Problema ~X₁ = Incumplimientos ~X₂= Discrepancias Teóricas	Dependiente Dependiente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta Cantidad Discreta	---- ----	---- ----	---- ----	---- ----	---- ----

Leyenda:

T : Totalmente

M : Muy

P : Poco

N : Nada

EX : Exitosas

A : Aplicables

C : Cumplidos

AP : Aprovechable

1.5. Tipo de Investigación y Análisis

1.5.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación corresponde a un nivel cognoscitivo teórico, puro o básico; orientado a proponer la aplicación del proceso abreviado en el juzgado militar policial en Lambayeque y Cajamarca no solamente a los delitos de deserción cometidos por el personal de tropa servicio militar voluntario del Ejército del Perú sino también hacerlo extensivo a otros delitos de función previstos en el Código Militar Policial (Decreto Legislativo N°1094) en los que la pena acordada no sea mayor a tres años de pena privativa de libertad; ello a fin de contribuir a optimizar la labor de la administración de justicia militar policial .

1.5.2. Tipo de Análisis

Se utilizó el diseño descriptivo - explicativo que relaciona:

$$M \quad \leftarrow \quad X Y$$

Donde:

M= es la muestra.

X= es la observación a la variable independiente.

Y= es la observación a la variable dependiente.

1.6. Diseño de la Ejecución del Plan como Desarrollo de la Investigación

1.6.1. Universo de la Investigación

El Universo de la presente investigación comprende la sumatoria de todos los datos correspondiente a los dominios de las variables que se cruzan en todas las Sub hipótesis que se deben contrastar y que se han identificado en el anexo 4, sobre identificación de las variables y que son: Operadores del Fuero Militar Policial,

Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial, Planteamientos teóricos, normas y legislación comparada, Incumplimientos y Discrepancias teóricas.

1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes de Recolección de Datos

Dados los cruces de todas las Sub hipótesis que se harán en la presente investigación, para poder contrastarlas se requerirá aplicar o recurrir a las siguientes técnicas:

- a. Técnica de Análisis documental;** el análisis documental es una forma de investigación técnica o conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada y sistemática para facilitar su recuperación. Como instrumentos se empleará el análisis de contenido.
- b. El fichaje;** es una técnica de gabinete que permite fijar información extraídas de fuentes primarias y secundarias. Sus instrumentos son las fichas, entre ellas tenemos: el Registro (permite anotar los datos generales de los textos consultados y se usa para consignar las referencias bibliográficas, electrónicas, etc.); resumen (esta ficha se utiliza para sintetizar los contenidos teóricos de las fuentes primarias o secundarias que sirvieron como marco teórico de la investigación) y textuales (transcriben literalmente contenidos de la versión original y se utiliza para consignar aspectos puntuales de la investigación como son Planteamientos Teóricos, Normas, Legislación comparada, citas de diferentes autores, etc.)
- c. Fuentes de Información;** se recurrirá a libros especializados, internet y documentos oficiales que se emplearan para obtener

datos de los dominios de las variables como son conceptos básicos, normas y Legislación Comparada.

- d. **La encuesta;** es una técnica que se utiliza para determinar tendencias en el objeto de estudio.

- e. **Técnica de recolección de datos;** el instrumento utilizado para la técnica de la encuesta será el cuestionario, que es un conjunto de preguntas dirigida a una muestra representativa de la población o Instituciones con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos.

Como instrumento en el análisis documental, se empleará el análisis de contenido; el fichaje.

f. Métodos de Investigación

El método descriptivo-explicativo, mediante el cual se determinará la naturaleza y alcances jurídicos sobre la aplicación del proceso abreviado regulado en el Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N° 1094), proponiendo su procedencia no solamente para los delitos de deserción cometidos por el personal de tropa servicio militar voluntario Ejército del Perú sino también a otros delitos de función donde la pena acordada no sea mayor a tres años de pena privativa de libertad.

g. El Hipotético- deductivo

Con este método se plantea remarcar la importancia de la aplicación del proceso abreviado como un adecuado mecanismo procesal cuyo fin es descongestionar la carga procesal, optimizar la labor de la Administración de Justicia Militar Policial, así como minimizar costos al Estado, imputado y demás sujetos procesales logrando una solución rápida y justa a las controversias penales.

1.6.3. Población y Muestra

1.6.3.1. Población

La población de informantes que forma parte de la investigación son los operadores del Fuero Militar Policial, Juez y Fiscales Militares Policiales del Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (03), así como la comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial (Vocales, fiscales Superiores, secretarios, y Defensores de Oficio (09), que laboran en el ámbito jurisdiccional del Tribunal Superior Militar Policial del Norte-Sede Chiclayo.

1.6.3.2. Muestra

La población de informantes a quienes se aplicará el cuestionario serán los operadores y la comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial, que laboran en la Circunscripción territorial del Tribunal Superior Militar Policial del Norte con sede en Chiclayo donde funciona el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca N° 4 y 5.

- Juez (01)
- Fiscales de Juzgado (02)
- Vocales (03)
- Fiscales Superiores (02)
- Secretarios (02)
- Defensores de Oficio (02)

Debido a que la población profesional de abogados en la Región Lambayeque son un total de 7774 de los cuales solo se tomará como referencia para el presente estudio el 1% a fin de que conocer el número de especialistas en Derecho Penal Militar Policial obteniendo como resultado la cantidad de (77.74) personas especialistas en derecho

Penal Militar Policial de los cuales a 12 personas que laboran en el Tribunal Superior Militar Policial del Norte Sede-Chiclayo, se les aplicará el cuestionario utilizando la siguiente formula

$$\text{FORMULAS} = \frac{n = Z^2 (N)(p)(q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:	
n	= Muestra
(N)	= 77.74 “población total”
(p) (q)	= 0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”
Z	= 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”
E	= 0.05 “Margen de error”

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96) (77) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (77-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (19.25)}{(3.8416) (0.25) + (0.05)^2 (76)} \quad n = 73.9508$$

$$\Rightarrow n = \frac{73.9508}{1.1504} \Rightarrow \Rightarrow n = 12 \quad \boxed{n = 12}$$

1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos

Los datos obtenidos mediante la utilización de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes antes indicados, serán analizados e incorporados al trabajo

de investigación a fin de contrastar nuestra hipótesis con la realidad; los datos recogidos serán sometidos a precisiones porcentuales para ser representados en forma de cuadros y gráficos estadísticos, etc.

1.6.5. Forma de Análisis de la Información

Las informaciones serán presentadas a modo de resúmenes, cuadros, gráficos, etc. formulándose apreciaciones objetivas respecto a las mismas.

Las apreciaciones correspondientes al dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub - hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parcial o disprueba total), darán base para formular una conclusión parcial (es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como sub- hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos darán base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio lugar al inicio de la investigación.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. Planteamientos Teóricos

2.1.1. Conceptos Básicos

2.1.1.1. Aproximación a una noción de derecho penal militar policial en el Perú

Consideraciones Previas

BRAVO (2015) en su libro tema de justicia militar: sostiene que: Desde el esencialismo metodológico de Platón y varios de sus discípulos, "(...) corresponde al conocimiento o "ciencia", el descubrimiento o la descripción de la verdadera naturaleza de los objetos, esto es, de su realidad oculta o esencia...", concordando todos ellos en llamar a dicha descripción de la esencia de un objeto: "definición".

De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, definición, entre otras acepciones, equivale a: "Proposición o fórmula por medio de la cual se define dando un conjunto de propiedades suficiente para designar de manera unívoca un objeto, individuo, grupo o idea...".

Expuestas tales consideraciones, resultaría pretencioso de nuestra parte, formular una definición unívoca-esencial sobre Derecho Penal Militar Policial. Determinar la esencia del concepto, su verdadera naturaleza, su realidad oculta, o establecer sus propiedades de manera unívoca es una tarea basta, cuando la pretensión es apenas formular, en la medida de lo posible, una noción, conocimiento, concepto, idea o representación mental, de Derecho Penal Militar Policial en el Perú, fuertemente influenciado por el concepto de delito de función, impuesto desde la Constitución y la Ley, que limita la competencia de la jurisdicción militar policial en el Perú.

Para arribar a esa noción de Derecho Penal Militar Policial, debemos previamente recordar algunas definiciones que se han propuesto en el Derecho comparado sobre Derecho Penal Militar y sobre Derecho Penal en general, puesto que, son partes de un todo, o más propiamente, el primero es "rama" del segundo, que confirma la calidad de complementariedad del Derecho Penal Militar. De otro lado, resulta también necesario, para afirmar nuestra noción, realizar una somera revisión de lo que hoy se entiende en el Perú por delito de función.

2.1.1.2. Definición de Derecho Penal Militar en la Literatura Comparada

Diferentes autores han tratado de definir qué se entiende por Derecho Penal Militar; así precisa que: "(...) es el conjunto de normas jurídicas que vinculan la pena como consecuencia jurídica, a un hecho cometido en el ámbito militar".

Ruperto Núñez Barbero, citando a José María Rodríguez Devesa, refiere que se entiende por Derecho Penal Militar, "aquellos preceptos que, provistos de las correspondientes sanciones penales, prohíben determinadas conductas atentatorias a los intereses militares tutelados por los primeros" y el mismo precisa que "el Derecho Penal militar sustantivo será el constituido por aquellas normas que establecen los delitos y faltas militares, determinando sus penas y demás consecuencias jurídicas".

Para Vittorio Veutro, el derecho penal militar es "aquella rama del derecho penal que, dentro del cuadro general de la conservación y desarrollo de la comunidad social, asegura las condiciones esenciales para que las fuerzas armadas vivan, sean ordenadas y eficientes, operando estrictamente en el ámbito de los fines del ejército"

Por otra parte, para Cabanellas Torres, el Derecho Penal Militar "Está constituido por las normas y principios que establecen los delitos por infracciones de los deberes del servicio por violar la disciplina del Ejército, por desobediencia o rebeldía de las fuerzas armadas ante los poderes legítimos del Estado y otras inherentes a la condición, militar, con las consiguientes penas, de proverbial severidad"

Como podemos apreciar de las definiciones glosadas, dos son los elementos que no pueden faltar en la definición de Derecho Penal Militar: la referencia a los delitos y las penas, que como veremos a continuación, estarán presentes en la definición de Derecho Penal. Es necesario, desde ya, resaltar un tercer elemento, relativo a la vinculación del Delito Penal Militar como un hecho cometido en el ámbito militar, que se relacione con intereses militares tutelados o fines del ejército.

2.1.1.3. Delito de función en la Constitución Política del Perú y la ley.

La Constitución de 1979 quiso poner atajos a futuros golpes de estado y en esa medida, redefinió los fines constitucionales de la fuerza pública. Respecto de la "Justicia Militar", en ese, mismo camino de redefiniciones, introdujo el concepto de "delito de función", cuando en la doctrina y el Derecho comparado se usaban como moneda corriente los conceptos de "delito militar" o "delito castrense".

En la Constitución de 1993, se ha manejado el tema dentro de semejantes parámetros, salvo el exabrupto utilitario de pretender aplicar el Código de Justicia Militar a los terroristas, que por lo demás está hoy salvado, por las adecuadas interpretaciones que se han hecho sobre su improcedencia.

Entre el 28 de julio de 1980, fecha en que entro en vigencia la Constitución de 1979 y el 2001, aproximadamente, es decir por más de 20 años, no se entendió siquiera con mediana claridad el concepto de delito de función; tanto, que se presentaron en el Congreso de la República múltiples proyectos de Ley para definirlo, naturalmente, sin éxito. El Código de Justicia Militar de 1980, presuntamente adecuado a la Constitución del 79, no incluye concepto o termino alguno sobre delito de función; por el contrario, la jurisdicción militar se sigue ejerciendo: (a) Por razón del delito; (b) Por razón del lugar; y, (c) Por razón del Estado de guerra, siguiendo los parámetros clásicos, que en el caso peruano, los encontramos ya en el Código de Justicia Militar de 1898, el primero de nuestra vida republicana.

Jurisprudencialmente hablando, las decisiones de la Sala Penal de la Corte Suprema de la Republica, al dirimir las contiendas de competencia entre la jurisdicción militar y la común, tampoco abordaron con propiedad el tema, de forma que sus decisiones, en muchos casos, fueron erráticas y casi siempre impredecibles.

Este panorama fue cambiando paulatinamente a partir de 2001, con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH, del Tribunal Constitucional y en menor medida del propio Poder Judicial, de forma que hoy, sin más preámbulos, el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo N° 1094, vigente desde el 1° de setiembre de 2010, contempla una definición de delito de función, en el artículo II del Título Preliminar, en los términos siguientes:

"Artículo II- Delito de función El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes

jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional."

Como podemos apreciar del artículo glosado, tres características deben concurrir para la comisión de un delito de función: (a) El sujeto activo del delito debe ser un militar o policía en situación de actividad; (b) Esa conducta ilícita debe ser cometida en acto de servicio o con ocasión de él; y, (c) Debe afectar bienes jurídicos esenciales para las FFAA y la PNP. Estas características serán también utilizadas por nosotros para formular finalmente nuestra noción sobre Derecho Penal Militar Policial.

2.1.1.4. Noción de Derecho Penal Militar Policial desde la Visión Peruana

En concordancia con nuestros planteamientos previos, diremos que el Derecho Penal Militar Policial es un derecho público especializado, que trata del conjunto de normas que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad, que se aplican a los militares y policías en situación de actividad, que cometen hechos ilícitos en acto de servicio o con ocasión de él y que afectan bienes jurídicos propios, particulares y relevantes para la existencia, organización, operatividad y cumplimiento de los fines de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con la finalidad de prevenir y reprimir dichos ilícitos ejemplarmente. Ahondemos ahora en la noción:

- a) El Derecho Penal Militar Policial es un derecho público, pues solo al Estado corresponde la persecución penal y al Poder Legislativo directamente, o al Poder Ejecutivo, por delegación, legislar sobre esta materia.
- b) Es especializado, porque corresponde a la Jurisdicción Militar Policial aplicar las normas de este derecho, con autonomía,

independencia e imparcialidad, con conocimiento de la particular vivencia militar, la compleja organización de las FFAA y de la PNP y la especial connotación que tienen los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal Militar Policial.

- c) El Derecho Penal Militar se aplica solo a los militares y policías en situación de actividad, que cometen hechos ilícitos en acto deservicio o con ocasión de él y no a civiles ni a militares ni a policías en situación de retiro.
- d) Los bienes jurídicos afectados son propios, particulares y relevantes para la existencia, organización, operatividad y cumplimiento de los fines de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Estos bienes jurídicos son el orden, la disciplina, la jerarquía, la subordinación, etc., que son la base de la existencia de la fuerza.
- e) Toda norma penal importa la afectación de bienes jurídicos relevantes que el Estado tiene la obligación de preservar en bien de la paz social y cuando esta se ve afectada, el Estado, como parte de su política criminal, tipifica conductas como delitos que tienen como correlato una pena. "Las normas penales comprenden en su ámbito regulador, una norma de conducta y norma de sanción, como colofón del principio de legalidad."
- f) Finalmente, las normas penales tienen una finalidad preventiva, Prima facie, pero cuando esta finalidad no se cumple, debe reprimirse los hechos ilícitos imponiéndose penas o medidas de seguridad, tras un procedimiento previamente establecido. Esta represión, en el caso de los delitos de función militar policial, no busca resocializar o reinsertar al penado en la sociedad sino ejemplarizar.

2.1.1.5. Los Tipos de Procesos en el Código Penal Militar Policial

El Código Penal Militar Policial ha organizado dos tipos de procesos: i) Proceso Común; y, ii) Procesos Especiales. El Proceso

Común se desarrolla en tres etapas: i) Etapa Preparatoria, en la que el Fiscal investiga y el Juez controla que la investigación se lleve adelante con las garantías que el propio Código señala; ii) Etapa Intermedia, que comprende los actos conclusivos de la etapa preparatoria y; en su caso, el control de la acusación y la emisión del auto de enjuiciamiento; y, iii) El juicio oral y público que, a su vez, tiene tres momentos: alegatos iniciales, etapa probatoria y los alegatos finales, luego de los cuales se emite la sentencia. Este esquema se aplica también a los demás procesos.

Los Procesos Especiales son: i) Procesos en tiempo de Conflicto Armado Internacional (en tiempo de guerra), cuya particularidad es su brevedad; y, ii) Los Procesos Abreviados, que son de dos clases: de acuerdo pleno y de acuerdo parcial, y son formas anticipadas de concluir un proceso y se sujetan a reglas especiales. De otro lado, están los procedimientos especiales para Asuntos Complejos, que se aplica cuando hay pluralidad de hechos, elevado número de imputados, testigos, etc., resultando básicamente que los plazos se duplican; y, finalmente el Procedimiento para la Aplicación de Medidas de Seguridad, cuando le sobreviene al imputado una limitación psíquica o física que no haga posible su participación en el proceso. P 84- 90, 141.

2.1.2. Otros Planteamientos

2.1.2.1. El Fuero Militar Policial y su Estructura

En la Revista N° 2, denominada “El Fuero Militar Policial” y publicada por la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional (2014), se reseña que de conformidad con el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, los militares y policías son sometidos al Fuero respectivo y al Código de Justicia Militar Policial, siempre y cuando incurran en infracción, durante el

ejercicio de la función Militar o Policial. Dicha función está constituida por el conjunto de tareas que se realizan en tiempo de paz, o durante el régimen de excepción o conflicto armado, en cumplimiento de la Constitución Política del Perú, las leyes y los reglamentos correspondientes.

El Fuero Militar Policial es un órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial y constituye una jurisdicción independiente del Poder Judicial, por mandato expreso del artículo 139 numeral 1 de la Norma Fundamental, el cual señala que “no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”. Su función central es la administración de justicia Penal Militar Policial, en el ámbito establecido por Ley. El Fuero Militar Policial por su naturaleza y finalidad se relaciona con el Sistema de Defensa Nacional dentro de la independencia y autonomía que les reconocen la Constitución y sus respectivas leyes.

El Fuero Militar Policial se rige por su Ley de Organización y Funciones, por el Código Penal Militar Policial y, supletoriamente, por las normas sustantivas y procesales que rigen para la justicia ordinaria.

La Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial (Ley N° 29182 modificada por el Decreto Legislativo N° 1096) establece la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú.

Los procesos penales en el Fuero Militar Policial del Perú se sujetan a los principios y garantías previstos en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y en Código Militar Policial.

El Fuero Militar Policial se avoca exclusivamente a las causas que involucran a militares y policías en actividad y en ningún caso está facultado para procesar a civiles o miembros de las fuerzas del orden en situación de retiro. El Fuero Militar Policial garantiza la legitimidad de la investigación y juzgamiento de delitos de función, bajo los principios de independencia, imparcialidad, celeridad, oral, etc.

Al establecer el Fuero Militar Policial, la Constitución peruana garantiza el derecho al debido proceso y al juez natural a todo integrante de las Fuerzas Armadas o Policía que incurra en delito durante el cumplimiento de su función. La Justicia Militar Policial, facultada por la Constitución y apoyada por su Código es ejemplarizadora y busca garantizar la disciplina de las fuerzas del orden para hacerlas más eficientes. p. 2, 6 y 20.

2.1.2.2. La Nueva Estructura del Fuero Militar Policial

	ANTERIOR MODELO Consejo Supremo de Justicia Militar	NUEVO MODELO Fuero Militar Policial Tribunal supremo Militar Policial
TRIBUNALES SUPERIORES	12	05
FISCALIAS SUPERIORES	12	05
JUZGADOS	82	29
FISCALIAS	34	29

En la Revista N°2, “El Fuero Militar Policial”, publicada por la Oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional (2014), nos ilustra la nueva organización del Fuero Militar Policial, la cual resulta más eficiente por la optimización del uso de recursos y la suma de capacidades que implica la integración de los cuerpos jurídicos del Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional, donde podemos ver la implicancia del cambio en el siguiente cuadro:

El marco legal de la nueva organización del Fuero Militar Policial está dado por la Ley N° 29182, el 11 de enero de 2008; su modificatoria, mediante Decreto Legislativo N° 1096 del 1° de setiembre del 2010 y Ley N° 29955 del 06 de diciembre del 2012; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 066 – 09 del 12 de mayo del 2009.

El Fuero Militar Policial está organizado básicamente en dos campos: jurisdiccional y fiscal.

En cuanto a la estructura y conformación jurisdiccional se tiene:

a) Tribunal Supremo Militar Policial:

Tiene su sede en Lima y está conformado por los siguientes órganos:

- La Sala Suprema Revisora integrada por 3 Oficiales Generales o Almirantes en situación de retiro.
- La Sala Suprema de Guerra integrada por 4 Oficiales Generales o Almirantes en situación de actividad.
- La Vocalía Suprema Militar Policial integrada por 1 Oficial General o Almirante en situación de actividad.

b) Tribunales Superiores Militares Policiales:

Son un total de 5 Tribunales, a saber:

- Tribunal Militar Policial del Norte con Sede en Chiclayo.
- Tribunal Militar Policial del Centro (con 2 Salas) con Sede en Lima.
- Tribunal Militar Policial del Sur con Sede en Arequipa.
- Tribunal Militar Policial del Sur Oriente con Sede en el Cusco.
- Tribunal Militar Policial del oriente con Sede en Iquitos.

Cada Tribunal Superior está integrado por 3 Oficiales Coroneles o Capitán de Navío en situación de actividad del Cuerpo Jurídico Militar Policial.

Cabe indicar, que el Tribunal Superior Militar Policial del Norte, tiene jurisdicción sobre las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Amazonas, siendo su Sede, como ya se mencionó, la Ciudad de Chiclayo.

Del mismo modo, es preciso puntualizar, que están facultados para administrar Justicia en el Fuero Militar Policial, únicamente los Oficiales Jurídicos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, debiendo contar obligatoriamente con formación Jurídica Militar o Policial.

La formación Jurídica se acredita con el Título profesional de Abogado y la formación Militar o Policial, mediante constancia emitida por el órgano competente de la respectiva institución armada o policial (artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29182 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1096 y Ley N° 29955) p.18, y 19.

2.1.2.3. El Delito de Función en el Código Penal militar policial

La Revista N° 1, denominada “El Fuero Militar Policial” y publicada por la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional (2013), define que el delito de Función Militar Policial, es el delito cometido por un Militar o Policía en situación de actividad, en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de él y que atenta contra bienes Jurídicos vinculados a la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional o que afectan la seguridad interna y externa y Soberanía del Estado. Los delitos de función de naturaleza y carácter Militar y Policial son tipificados en el Código Militar Policial y son imputables sólo y únicamente a Militares y Policías en situación de actividad.

En cuanto a la importancia de sancionar los delitos de función Militar Policial tenemos que la Constitución (artículos 165 y 166) le ha asignado a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional las trascendentales funciones de garantizar la defensa, independencia soberanía, integridad territorial, seguridad y orden interno de la Republica.

Para que estas funciones se cumplan cabalmente resulta indispensable que se asegure la disciplina y el orden de estas instituciones, lo cual se logra cardinalmente con una sanción de los delitos de función, máxime, cuando la Constitución (artículo 163) señala que la defensa y seguridad de la Nación es integral y permanente.

Por tanto es responsabilidad de la Jurisdicción Militar velar porque las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional cumplan con valor y disciplina las funciones que la Constitución les ha encomendado respecto a la defensa y Seguridad de la Republica.

El cumplimiento de estas funciones hace posible la preservación del orden Constitucional y que el Estado cumpla con su deber fundamental, plasmado en el artículo 44 de la Carta Magna, de “Defender la Soberanía Nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general”.

La Constitución de 1993 en cuanto al asunto de la Jurisdicción Militar, la ha tratado en los términos siguientes:

“Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con **excepción de la militar y la arbitral**. No hay proceso judicial por comisión o delegación.”.

“Artículo 173.- En caso de delitos de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía nacional están sometidos al Fuero respectivo y al Código de justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina [...]

Varios son los aspectos que podemos resaltar de los artículos glosados. La meridiana claridad con lo que los constituyentes se expresaron sobre la existencia del Fuero Militar, como una jurisdicción de excepción, con un estatuto propio, sujeto a los principios y derechos de la función jurisdiccional y a los tratados que sobre Derechos Humanos ha firmado el Perú; igualmente, otros aspectos, no menos importantes, son los referidos a la prohibición de juzgar civiles en el Fuero Militar y el juzgamiento de Militares y Policías, en situación de actividad, sólo por delito de función.

En la historia reciente el gobierno peruano promulgo el 1° de setiembre del 2010 el nuevo Código Militar Policial (Decreto Legislativo N° 1094), que se constituye en el instrumento más moderno para la administración de justicia en el ámbito Militar y Policial.

De otro lado, la Revista N° 2, “El Fuero Militar Policial”, publicada por la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional (2014), indica que el Código Penal Militar Policial es el conjunto de disposiciones que se aplican a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, autores o partícipes de los tipos penales Militares Policiales o de la función Militar y Policial. El objeto del Código Penal Militar policial es prevenir la comisión de los delitos de función Militar o Policial, como medio protector y de cumplimiento de los fines constitucionales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Contribuye al mantenimiento del orden, seguridad y disciplina en dichas fuerzas del orden. p.8 y 9.

El delito de función tiene las siguientes características:

- Que el sujeto activo sea un militar o un Policía que ha realizado la conducta cuando se encontraba en situación de actividad.
- Que se cometa el delito en acto de servicio o con ocasión de él.
- Que se trate de conductas que atenten contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Esta triple identidad del delito de función ha sido recogida íntegramente por la ley de organización y funciones del Fuero Militar Policial y coincide plenamente con los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es importante señalar que no pueden ser tipificados como delito de Función los crímenes contra la humanidad ni delitos preeminentemente comunes.

El Código Penal Militar Policial establece el tipo de sanción que corresponde aplicar según las características y gravedad del delito cometido. Las penas pueden ser: multa, limitativa de derechos, privativa de libertad y pena de muerte, por traición a la patria en caso de conflicto armado internacional.

El juzgamiento a los Militares y Policías que infringen el Código Penal Militar Policial se lleva a cabo en los Juzgados Penales Militares Policiales, los Tribunales Superiores Militares Policiales y el Tribunal Supremo Militar Policial.

Para el constitucionalista argentino Germán Bidart Campos los delitos militares “son los que dañan bienes jurídicos de la institución armada, y nada más. No basta que el delito se cometa en acto de servicio, o con ocasión de él, o en lugar militar: es menester que afecte por su índole a las Fuerzas Armadas como tales.

La Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, Ley N° 29182, señala que los Delitos de Función son de naturaleza y carácter Militar Policial, y son a su vez tipificados en el Código Penal Militar Policial, siendo imputables únicamente, a Militares y Policías en Situación de Actividad. Por lo tanto, concluye que tanto el Fuero Militar Policial como el Código Penal Militar Policial no alcanzan a ciudadanos civiles.

2.1.2.4. La Disciplina

**La Guía Deontológica para los Oficiales del Ejército
publicada por el Ministerio de Defensa- Ejército Peruano (1996),**

acerca de la teoría de la disciplina glosa que el fundamento de toda organización radica en el hecho que sus integrantes acepten conscientemente un mínimo de orden, de racionalidad, de armonía, sin la cual sería imposible en funcionamiento de la organización.

La disciplina está implícita en todo orden, en toda actividad racionalmente estructurada. El sometimiento voluntario y consiente a ese orden es un acto de disciplina. Ello deviene de la comprensión y de la identificación que la persona asume frente a los objetivos de la organización a la que pertenece.

Así como la disciplina es necesaria para supervivencia y funcionamiento de todo ente social racional, ella constituye un componente fundamental de nuestra puntualidad, en nuestro sentido de responsabilidad, en el cumplimiento de nuestra palabra empeñada, en nuestro comportamiento familiar y social; e incluso, la disciplina ésta presente o no lo está en nuestro arreglo personal, en nuestras costumbres y hábitos.

La disciplina no sólo es el freno legal mediante el cual se gobiernan las tropas los elementos profesionales, ni tampoco la inmediata sanción, premio y castigo de las virtudes y defectos, es también orden, método, sistema y regularización de las actividades militares, es preceptiva de las obligaciones que incumbe y competen a las colectividades armadas.

El termino disciplina se refiere a la cualidad o estado de conducta individual ordenada y obtenida mediante la ejercitación del auto control y de hábitos de obediencia a la normas de pensamientos y de acción socialmente aprobadas.

Disciplina es la actitud individual o de grupos, que asegura una pronta y estricta obediencia a las órdenes. Es un estado mental que

se inspira en la posesión de los más puros ideales del culto a la Patria, al Ejército y al cumplimiento voluntario del deber, que genera una conducta adecuada y una disposición para obedecer en forma reflexiva, inteligente y con verdadera convicción, aun sin supervisión o presiones externas.

Dentro de una unidad, la disciplina asegura estabilidad aun en situaciones inesperadas y fuertes y constituye un pre requisito para determinar el cumplimiento de una misión.

En el Ejército, los jefes tienen la obligación de velar porque todo sus subordinados sean disciplinados, deben preocuparse por lograr la formación sólida de una elevada moral, así como también la obligatoriedad de un temperamento especial para comandar.

La disciplina debe ser un reflejo y no imposición diaria en cada caso particular. Al vestir el uniforme se debe aceptar la disciplina y ejercitarla en todo y sobre todo. La disciplina es lazo que ata a la jerarquía inferior con lo superior. El jefe debe exigir disciplina en todos los actos de sus subordinados.

La disciplina no debe subsistir al amparo de la amenaza, ni de la coacción; conviene saber que se mantiene en la forma más inquebrantable cuando depende del natural y voluntario reconocimiento a la jerarquía, efectiva y merecida y cuando es notoria la elevación moral e intelectual de quien lo impone.

La disciplina no debe afectar la dignidad personal ni las excelencias del carácter de cada cual, puesto que constituye norma regular, de sustancia jurídica; solo tiene por objeto asegurar el necesario e impostergable cumplimiento de las obligaciones, dentro de un orden jerárquico, que también es objetivo e impersonal, ya que no establece dependencia de unos órganos respecto a otros.

¿Qué es lo que constituye la fuerza principal de los Ejércitos? La Disciplina y la Cohesión.

La disciplina es la obediencia absoluta de las leyes, los reglamentos, y a los superiores. La disciplina constituye la fuerza principal de los Ejércitos porque mantiene a cada uno en el cumplimiento de su deber y en su puesto a pesar de las fatigas, privaciones y del temor a la muerte.

Un Ejército sin disciplina, se abandona a todas las debilidades y a los peores instintos, viniendo a constituir una muchedumbre de cobarde y hasta de pillos. La cohesión consiste en que todos tengan la misma buena voluntad para servir a la Patria y que sepan cumplir su deber militar, con buen ánimo. Esta cohesión constituye la fuerza del Ejército porque ella crea la confianza mutua, facilita la aceptación de la disciplina y asegura la convergencia de los esfuerzos.

La disciplina se asegura por la buena voluntad de cada uno, por el rigor si faltara la buena voluntad o valor. El militar debe someterse voluntariamente a ella, por el sentimiento del deber que le exige la patria y no por el temor al castigo. p. 18- 28.

2.1.2.5. El Proceso Abreviado

MACIEL (2001) en su monografía presentada en la **Catedra de Derecho Procesal Penal del curso de Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Asunción – Paraguay, titulada “El Procedimiento Abreviado en el Proceso Penal Continental Europeo”**, acerca del origen de dicho procedimiento sostiene que la poca capacidad de resolución de causas que impone un sistema judicial altamente formal, como lo es el continental europeo, en el que se exige la veracidad por encima

de la efectividad y la rapidez, hizo que se adoptaran distintas medidas tendientes a agilizar el sistema.

Sin embargo, las medidas que fueron adoptadas para aliviar el sistema judicial penal no fueron suficientes, por lo que la práctica judicial alemana ha encontrado una solución en los llamados "acuerdos informales" en el proceso penal. Estos acuerdos se basaban en la confianza y consistía en una reducción de la pena a cambio de una confesión formalizada ante el tribunal, el cual era valorado como un medio de prueba general. Con esta práctica se redujeron el alto número de causas y los problemas en la producción de la prueba en los procesos voluminosos.

Si bien la práctica de los acuerdos informales entre el Ministerio Público y el imputado no fueron acogidos por la legislación alemana, la reciente reforma de la Ordenanza Procesal Penal Alemana ha incorporado el denominado Procedimiento Acelerado, el cual es aplicable a los hechos punibles cuyo marco penal no supere un año de pena privativa de libertad.

La situación endémica en que se encontraba la justicia penal continental europea ha motivado la reforma del proceso penal, orientado a facilitar la economía en el procedimiento.

Es así que la República Portuguesa, con la sanción del Código Procesal Penal de 1987, ha creado procedimientos especiales tendientes a aligerar el proceso penal. Pero fue el Reino de España el primero en adoptar en su sistema de enjuiciamiento penal el Procedimiento Abreviado, el cual introdujo la conformidad del imputado como un mecanismo de simplificación del proceso. Fue así que surgió el Procedimiento Abreviado como una solución a los problemas que se presentaban en la tramitación del proceso penal continental europeo.

En Latinoamérica, el instituto del procedimiento abreviado tuvo su origen en el Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación Argentina de 1986, elaborado por Julio B.J. MAIER, con la inclusión del instituto denominado Procedimiento Monitorio, que se haya reglamentado en los artículos 371°, 372° y 373°. Estos artículos del Proyecto MAIER, que reconoce su fuente en la legislación europea, sirvieron de base para la redacción final de la normativa que reglamenta el Procedimiento Abreviado en el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, auspiciado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

Estos cuerpos normativos fueron los que motivaron la incorporación del instituto del procedimiento abreviado en los demás Códigos Procesales Penales latinoamericanos, siendo la provincia de Córdoba, Argentina, el primero en adoptarlo en su derecho positivo con la sanción de la Ley 8 .123/92 .Así también, en el año 1992, la República de Guatemala, a través del Decreto 51, modifica su Código Procesal Penal y acoge el Procedimiento Abreviado.

Actualmente, el Procedimiento Abreviado es un instituto hartamente utilizado en los procedimientos penales de aquellos países latinoamericanos que lo han incorporado, más aun teniendo en cuenta su gran efectividad, llegando inclusive a constituirse en el proceso tipo del sistema judicial latinoamericano. p. 424 – 426.

PÉREZ (2015) en su artículo titulado “El Procedimiento Abreviado y la Teoría del Delito”, leído en <http://proyectojusticia.org/procedimiento-abreviado-y-teoria-del-delito/>, esboza que diversos países han adoptado sistemas procesales penales de corte acusatorio y garantista. Con esta modernización procesal, se han incluido figuras jurídicas que pretenden lograr el éxito a través de la optimización de los recursos y la depuración de las investigaciones iniciadas mediante

mecanismos de aceleración procesal. Uno de estos mecanismos es el llamado “Procedimiento Abreviado” el cual implica que el acusado acepte los hechos delictivos y sea sentenciado con base en los registros de la investigación recogidos por el Ministerio Público, evitando la tramitación de un Juicio Oral, con el beneficio de una pena atenuada comparada con la que se impondría. Del mismo modo, el autor enfatiza la labor del Juez en estos procedimientos, sobre todo cuando pueda entrar en conflicto con los elementos estructurales del delito y su demostración, pues su actuar estará limitado a los hechos que el fiscal le exponga.

La búsqueda de mecanismos de simplificación de los procedimientos penales ordinarios y la justicia negociada han sido tendencias procesales que han permeado en diversos países cuyo modelo procesal penal se ha decantado por sistemas predominantemente acusatorios.

Estos mecanismos representan una respuesta a los tardados y numerosos procesos penales que requerían agotar todas las instancias procesales para llegar a una sentencia, lo que implicaba una saturación de Juzgados y Ministerios Públicos, haciendo una justicia lenta en cada caso.

El Dr. Alberto Blinder, Justicia Penal y Estado de Derecho, concluye que “para enmarcar conceptualmente el análisis de los mecanismos de simplificación (abreviación) del proceso, es necesario tener en cuenta que estos mecanismos siempre significarán: a) Una modificación en la formulación y en la configuración de la política criminal; b) Un nuevo punto de equilibrio en la dialéctica eficiencia-garantía; y c) Una modificación del proceso de re definición del conflicto y de sus tres procesos subsidiarios: obtención de hechos, obtención de normas y obtención de valores.

Así, en diversos países de Latinoamérica se ha establecido la figura procesal conocida como “procedimiento abreviado”, mecanismo de terminación anticipada cuyo objeto principal es evitar la tramitación de un juicio oral, facilitando la negociación de una pena menor, evitando lo engorroso del desahogo de prueba en juicio, facilitando una sentencia de mínima culpabilidad y, por ende, la menor sanción posible y, que el imputado cuente con una respuesta pronta.

Esta figura procesal implica, como requisito de procedencia, que el imputado admita los hechos materia de la acusación y además que existan elementos probatorios suficientes que respalden esos hechos, lo que conlleva a que el Juez proceda a dictar sentencia sin necesidad de que las pruebas se desahoguen en juicio oral, sino que se juzga con base en los registros de la investigación que obren en la carpeta de la autoridad ministerial.

Lo anterior representa un pacto entre el Ministerio Público y el imputado o acusado, enfocado a que el segundo obtenga un beneficio consistente en una pena atenuada por el delito cometido en comparación con aquella que posiblemente se le impondría en juicio oral. De ahí que se le llame “justicia” negociada. La víctima por su parte, evita el costo de llevar un juicio oral, con la determinación de la reparación del daño en un plazo más breve

CHUMBERIZA (2012), en su artículo “Análisis Económico del Derecho en el Delito de Deserción y Proceso Abreviado”, publicado en el Boletín Informativo del Fuero Militar Policial de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, formula interesantes apreciaciones en cuanto al tema central de nuestra tesis, a saber:

En lo que respecta al Proceso Abreviado, se puede definir esta figura jurídica como el juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter

penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el Ministerio Público y el imputado. Este modelo de procedimiento tiene una función interesante dentro de lo que podemos llamar políticas en la administración de justicia y se orienta en criterios puramente económicos, tales como aprovechamiento de los recursos, tanto económicos como humanos, descongestionamiento de los tribunales, reducir la inflación en el volumen de los procedimientos orales, en fin, lo que el legislador busca con este procedimiento es rapidez y eficiencia.

Miguel A. Trejo define al Proceso Abreviado como “Un mecanismo procesal estructurado para no utilizar la misma cantidad de recursos que se disponen para la persecución de delitos de mayor importancia, con él no solo se logra que el costo del servicio judicial sea menor, sino que también se materialice el ideal de pronta y cumplida justicia, pues nadie concibe como acción justas aquellas en que una mínima infracción se deba tramitar todo un proceso ordinario que se toma largos costos y complicados”

Por su parte **Julio B. J. Maier**, lo define en los siguientes términos: “es esencialmente no por su brevedad un procedimiento sumario. Su idea central gira en torno de la supresión del debate y por ello de la defensa, es decir del Derecho a ser oído y defendido de probar y controlar la prueba y de discutir el resultado del procedimiento, todo en homenaje a una economía funcional en las infracciones leves más que a la necesidad de una rápida represión. Es conocido también como Procedimiento Monitorio o por Decreto Penal. Antes y no después, del decreto penal hay que oír al imputado y tal condena solo es posible si reconoce ahí ser autor o partícipe culpable de la infracción”.

Cafferata Nores ha señalado seis objetivos que a su entender hacen necesaria la consagración del Juicio Abreviado (Procedimiento Abreviado) en el ámbito penal: “1) Lograr una racional distribución de los recursos que el Estado afecta al proceso penal. 2) Llegar a condenas judiciales en el sistema procesal en el cual son muchos más los presos sin condena que aquellos que están cumpliendo una; 3) Agilizar los procesos penales; 4) Abaratar considerablemente el costo del juicio penal; 5) Aliviar la tarea de los Tribunales Orales saturados por la gran cantidad de causas que tiene que resolver; 6) Tomar en consideración el interés del acusado, quien mediante la colaboración prestada en el acuerdo puede obtener una reducción de la pena, dentro de los límites de la escala”

Gonzales Bonilla, Rodolfo Ernesto y Otros señalan “La Introducción del Proceso Abreviado en nuestro ámbito de Justicia Penal, no es sino un caso de Simplificación de Proceso, sin que ello signifique depreciación de garantías judiciales reconocidas a favor del imputado. La principal preocupación en los casos de abreviación del procedimiento a partir del consentimiento expreso del imputado, es la idea de control sobre la manifestación de este, de someterse a dicho procedimiento, fundamentalmente para evitar que su consentimiento sea viciado, caso en el cual no habría una manifestación fundamentada en el principio de la autonomía de la voluntad.

Finalmente se toma la definición del Dr. Villagomez Cabezas, quien menciona que: “Procedimiento abreviado descansa sobre la “Rentabilidad Social”, con ello se justifica que este procedimiento abreviado desde un punto de vista económico permite que el Estado trate de ahorrar recursos mediante la aplicación de principios constitucionales como el de economía procesal.

2.1.2.6. El Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial Peruano (Decreto Legislativo N° 1094)

El “**Manual de Actuaciones Fiscales y Formatos Técnicos del Fiscal Militar Policial**” (2014): publicado por la Biblioteca Jurídica del Fuero Militar Policial, en lo referente al proceso abreviado describe el panorama siguiente:

Concepto: Se trata de un proceso especial ubicado dentro de los mecanismos de simplificación procesal y responde a una solución rápida y justa a las controversias penales, la finalidad de este proceso es evitar la continuación de la investigación preparatoria y su posterior Juzgamiento.

Beneficios:

- Descongestiona la carga procesal optimizando el trabajo y dirigiendo el foco de dirección a los delitos más graves.
- Sustraer al imputado de un proceso penal gravoso y aflictivo.
- Favorece a la parte agraviada del delito, en razón de que sus expectativas reparatorias, se verán satisfechas rápidamente.

Clases de Procedimientos Abreviados

- Con Acuerdo Pleno.
- Con Acuerdo parcial.

Procedimiento con Acuerdo Pleno

Generalmente se inicia a petición del imputado durante la investigación preparatoria, hasta antes de que el fiscal Militar Policial, formule acusación.

También puede ser sugerido al imputado, por el fiscal militar policial.

Requisitos:

- Que exista una investigación preparatoria.
- Que el imputado admita el hecho que se le atribuye
- Que el imputado consienta la aplicación del proceso abreviado.
- Que el fiscal y el actor civil muestren su conformidad.
- Que la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad.
- Que por lo menos uno de los co-imputados esté de acuerdo.
- Que se realice con la participación del abogado defensor del imputado.

Trámite y resolución del procedimiento abreviado

- Se solicita de manera conjunta por las partes, acreditándose el cumplimiento de los requisitos de Ley.
- Se cita a una audiencia para:
 - a) Controlar la validez del consentimiento del imputado y su conocimiento sobre los alcances del proceso abreviado.
 - b) Escuchar al actor civil, cuya opinión no es vinculante.
 - c) Escuchar fundamentaciones de las partes
 - d) Dictar la resolución que corresponda. Absolver si se da una calificación jurídica distinta a los hechos; o, condenar, en cuyo caso la pena no superara a la pena acordada; sin embargo podrá imponer una menor u otra.

Procedimiento con Acuerdo Parcial

- El acuerdo parcial se realiza en la audiencia de control de acusación.
- Podrá tratar sobre los hechos y solicitar juicio sobre la culpabilidad y la pena.
- La petición se elevará a la Sala o al Tribunal Superior Militar Policial, según corresponda.

- La petición describirá el hecho acordado y el ofrecimiento de pruebas para su determinación y las pruebas pertinentes para la aplicación de la pena.
- La Sala o el Tribunal Superior Militar Policial, Convoca a las partes a una audiencia.

Sentencia

Puede ser:

- A. Condenatoria**, que no superará la pena acordada por las partes, pudiendo aplicarse una menor u otra clase de pena.
- B. Absolutoria**, cuando se da una calificación jurídica distinta a los hechos.

En caso de incumplimiento del acuerdo, el Fiscal comunicará al Juez. P.65 – 66.

2.2. Otros posibles componentes del Marco Referencial

2.2.1. Normas

2.2.1.1. Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 139°. – Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, **con excepción de la Militar y la Arbitral.**

Artículo 165°. – Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la Republica. [...]

Artículo 166°. – La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. [...] Previene, investiga y combate la delincuencia.

Artículo 168°. – Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. [...]

Artículo 173°. – En caso de delito de función, los miembros de las fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al Fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de éste no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. [...] quienes infringen las normas del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de justicia Militar.

2.2.1.2. Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N° 1094) Artículo II del Título Preliminar.- Delito de función

El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un Militar o un Policial en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

Artículo XIV del Título Preliminar.- Principios militares policiales e esenciales

Disciplina: La disciplina es el conjunto de deberes que imponen al Militar y al Policía su permanencia en el servicio, el acatamiento y observancia fiel del orden establecido y de los preceptos que la reglamentan. Es la subordinación a la autoridad legítima y al puntual

cumplimiento de las obligaciones que dicha relación de subordinación impone a superiores y subalternos.

Artículo XV del Título Preliminar.- Aplicación Supletoria

En caso de vacío o defecto del presente Código, serán de aplicación supletoria las normas previstas en los Códigos Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal, en cuanto lo permita su especial naturaleza y no se opongan a los preceptos y fines de este Código.

Artículo 7.- Militar o Policía

Las disposiciones de este Código se aplican a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, autores o partícipes de los tipos penales militares policiales o de función militar policial, de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Que el sujeto activo sea un militar o un policía que ha realizado la conducta cuando se encontraba en situación de actividad.
2. Que se cometa el delito en acto de servicio o con ocasión de él: y,
3. Que se trate de conductas que atenten contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.

Se consideran militares o policías para este Código:

1. Los que de acuerdo con las leyes de reglamentos ostentan grado militar o policial y prestan servicio activo.
2. Los que forman parte de la reserva de los institutos de las Fuerzas Armadas, siempre que se encuentren en entrenamiento Militar.
3. Los prisioneros de guerra en conflicto Armado Internacional.

Artículo 17.- Clases de penas

Las únicas penas aplicables de conformidad con este código son:

[...]

2. Privativa de libertad

Artículo 30.- Motivación del proceso de individualización de la pena

Toda sentencia deberá contener fundamentación explícita sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Artículo 31.- Parámetros y fundamentos para la individualización de la pena.

1. Para la individualización de la pena, el juez deberá identificar la pena básica conminada, luego dividirá el ámbito punitivo previsto en la ley en cuartos: uno mínimo, dos intermedios y uno máximo.
2. El juez solo podrá actuar dentro del cuarto mínimo cuando existan únicamente circunstancias atenuantes [...]

Artículo 32.- Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes, salvo disposición contraria de la ley: [...].

1. Tener menos de seis meses en el servicio.
2. La carencia de antecedentes penales. [...]
3. Reparar o indemnizar voluntariamente el daño ocasionado
4. La confesión sincera, espontánea, coherente y útil. [...]

Artículo 51.- Reparación civil

La reparación civil se establece en la sentencia conjuntamente con la pena. Esta obligación comprende: [...]

La indemnización por los daños y perjuicios.

Capítulo II (Procesos Abreviados)

SECCIÓN PRIMERA

Acuerdo pleno

Artículo 422.- Admisibilidad

Durante la etapa preparatoria se podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando:

1. El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento.
2. El fiscal y el actor civil manifiesten su conformidad.
3. La pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad.
4. La existencia de co-imputado no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Artículo 423.- Trámite y resolución

Las partes solicitarán en conjunto la aplicación del procedimiento abreviado y acreditarán en la audiencia el cumplimiento de los requisitos de ley.

El juez militar policial citará para la audiencia a las partes. Controlará la validez del consentimiento del imputado y su pleno conocimiento de los alcances de la omisión del juicio oral. Escuchará al actor civil, cuyas razones serán atendidas por el juez, pero su opinión no será vinculante.

En la audiencia, el juez requerirá que las partes fundamenten sus pretensiones y dictará la resolución que corresponda.

Podrá absolver al imputado si diera al hecho una distinta calificación jurídica.

Si condena, la pena que imponga no podrá superar la acordada por las partes, sin perjuicio de la aplicación de una menor o de otra pena.

La sentencia contendrá los requisitos previstos en este Código aunque de modo sucinto.

Artículo 424.- Inadmisibilidad

Cuando el juez estime que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, emplazará al fiscal militar policial para que continúe el procedimiento conforme al trámite común.

La admisión de los hechos por parte del imputado no podrá ser considerada como reconocimiento de culpabilidad.

SECCIÓN SEGUNDA

Acuerdo parcial

Artículo 425.- Admisibilidad

En la audiencia de control de acusación, las partes podrán acordar exclusivamente sobre los hechos y solicitar un juicio sobre la culpabilidad y la pena. Esta petición se elevará directamente a la Sala o al Tribunal Superior Militar Policial, según corresponda, y contendrá la descripción del hecho acordado y el ofrecimiento de prueba para su determinación, así como las pruebas que las partes consideren pertinentes para la determinación de la pena.

Artículo 426.- Trámite

La Sala o el Tribunal Superior Militar Policial convocarán a las partes a una audiencia para comprobar el cumplimiento de los requisitos formales, debatir sobre la calificación y aceptar o rechazar la prueba. Rigen las disposiciones referidas a la audiencia del proceso abreviado por acuerdo pleno, las normas del juicio común y de las sentencia.

2.2.2. Experiencias Exitosas en el Proceso Abreviado

Existen investigaciones o propuestas que se han realizado en otros países y que ha dado buenos resultados como es el caso de:

IX REGION DE ARAUCANIA-CHILE

- El 16 de diciembre del 2000 se dio inicio en términos concretos a este trascendental cambio de procedimiento penal, pasando de un sistema inquisitivo, arcaico y engorroso, a un acusatorio, actual y moderno.

- Se pudo rescatar que en este país se llegó a una conclusión unánime de que ha sido una experiencia positiva, sin perjuicio de que se ha detectado problemas que debe ser entendidos como razonables para un cambio de tal magnitud y naturaleza, en el sentido de la instauración de un nuevo enfoque en la manera de hacer justicia en dicho país; cuyos resultados se tradujeron en los siguientes puntos:
- El establecimiento y consolidación de los Jueces de garantía, defensores, y fiscales.
- Mayor celeridad en los procesos que manifiestan en las sentencias condenatorias, dictadas en los delitos más complejos, en un periodo promedio de no más de cuatro a cinco meses.
- Transparencia y Publicidad en el Sistema, tanto en la investigación como en el Juzgamiento, reflejado en la publicidad de las audiencias.
- El Funcionamiento de un moderno sistema de atención a las víctimas y testigos (62% recibió el apoyo en la protección de la víctima cuando se detectan situaciones de riesgo.
- En general un respeto creciente a los derechos de las personas.

CASO CHIHUAHUA (México)

A pesar de no haber sido la primera entidad federativa en introducir reformar a su proceso penal podemos decir que el caso paradigmático de reforma procesal ha sido el presente caso, incluso previo a la reforma constitucional, el estado de Chihuahua había hecho varias propuestas internas por la implementación de la oralidad en materia de proceso penal. Ha sido también el Código modelo para otras entidades federativas en México. Asimismo en el Código de Procedimientos penales del estado de Chihuahua el procedimiento abreviado se contempla en los artículos 387 y 392; ya en el artículo 389 del mismo código impone al Juez la obligación de verificar los siguiente: 1) la conformidad por parte del imputado al procedimiento abreviado (conformidad libre, voluntaria, informada y

con asistencia de un defensor); 2) el conocimiento por parte del imputado de sus derecho a ir a juicio oral y la renuncia voluntaria a ese derecho, con la consecuencia de ser juzgado con base en los antecedentes recabados para la investigación; 3) entendimiento de los términos y consecuencias del procedimiento abreviado y 4) aceptación de los hechos materia de la acusación de forma libre, inequívoca y espontánea.

2.2.3. Legislación Comparada.

Código Procesal Argentino (Ley N°24825 Modificación juicio Abreviado – promulgada 11/jun/1997)

Artículo 1°.- incorporarse al título II del Libro III del Código Procesal Penal el siguiente capítulo

Capítulo IV

Artículo 341.-

1. Si el Ministerio Fiscal, en la oportunidad prevista en el artículo 346, estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis (06) años, o de una no privativa de libertad aún procedente en forma conjunta con aquella, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según este capítulo. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena.

En las causas de competencia criminal (artículo 32), el acuerdo a que se refieren los incisos 1 y 2 del artículo 431 bis. Podrá también celebrarse durante los actos preliminares del juicio, hasta el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate (artículo 359)

2. Para que la solicitud sea admisible deberá estar acompañada de la conformidad del imputado, asistido por su defensor, sobre la existencia del hecho y la participación de aquel, descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y la calificación legal recaída. A los fines de este artículo y en cualquier etapa del proceso, pero desde la aceptación del cargo del defensor designado, el fiscal

podrá recibir en audiencia al imputado y a su defensor, de lo que se dejara simple constancia.

3. El Juez elevara la solicitud y la conformidad prestada, sin otra diligencia, al tribunal de juicio el que, tomará conocimiento de visu del imputado, y lo escuchará si este quiere hacer alguna manifestación. Si el tribunal no rechaza la solicitud argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, llamará a autos para sentencia, que deberá dictarse en un plazo máximo de 10 días. Si hubiera querellante, previo a la adopción de cualquiera de estas decisiones, le recabará su opinión, la que no será vinculante.

Código Procesal de Bolivia (Ley N°1970 Ley del 25 de Marzo de 1999)

LIBRO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO COMUN

TITULO I

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 373°.- (Procedencia)

Concluida la investigación, el fiscal encargado podrá solicitar al Juez de la instrucción, en su requerimiento conclusivo, que se aplique el procedimiento abreviado. Para que sea procedente deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, el que deberá estar fundado en la admisión del hecho y su participación en él. En caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos, el Juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Artículo 374° (Trámite y resolución)

En audiencia oral el Juez escuchará al Fiscal, al imputado, a la víctima o al querellante, previa comprobación de:

1. Existencia del hecho y la participación del imputado;
2. Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario;
3. Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario.

Aceptado el procedimiento la sentencia se fundará en el hecho admitido por el imputado pero la condena no podrá superar la pena requerida por el fiscal.

En caso de improcedencia el requerimiento sobre la pena no vincula al fiscal durante el debate.

El Juez o Tribunal no podrá fundar la condena en la admisión de los hechos por parte del imputado.

Código Procesal de Chile (Ley N°19696)

LIBRO IV

TITULO III

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ARTÍCULO 406.-

Presupuestos del procedimiento abreviado. Se aplicará el procedimiento abreviado para conocer y fallar, los hechos respecto de los cuales el fiscal requiere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo, o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera fuere su entidad o monto, ya fueren ellas únicas, conjuntas o alternativas. Para ello, será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento. La existencia de varios acusados o la atribución de varios delitos a un mismo acusado no impedirá la aplicación de las reglas del

procedimiento abreviado a aquellos acusados o delitos respecto de los cuales concurrieren los presupuestos señalados en este artículo.

ARTICULO 407.-

Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado. Una vez formalizada la investigación, la tramitación de la causa conforme a las reglas del procedimiento abreviado podrá ser acordada en cualquier etapa del procedimiento, hasta la audiencia de preparación del juicio oral. Si no se hubiere deducido aún acusación, el fiscal y el querellante, en su caso las formularán verbalmente en la audiencia que el tribunal convocare para resolver la solicitud de procedimiento abreviado, a la que deberá citar a todos los intervinientes. Deducidas verbalmente las acusaciones, se procederá en lo demás en conformidad a las reglas de este Título. Si se hubiere deducido acusación, el fiscal y el acusador particular podrán modificarla según las reglas generales, así como la pena requerida, con el fin de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas de este Título. Para estos efectos, la aceptación de los hechos a que se refiere el inciso segundo del artículo 406 podrá ser considerada por el fiscal como suficiente para estimar que concurre la circunstancia atenuante del artículo 11, N° 9, del Código Penal, sin perjuicio de las demás reglas que fueren aplicables para la determinación de la pena. Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de garantía, se tendrá por no formuladas las acusaciones verbales realizadas por el fiscal y el querellante, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, estos hubieren realizado a sus respectivos libelos, y se continuará de acuerdo a las disposiciones del Libro Segundo de éste Código.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

CAPITULO III. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO ABREVIADO EN EL CODIGO PENAL MILITAR POLICIAL Y SU APLICACIÓN EN EL JUZGADO MILITAR POLICIAL DE LAMBAYEQUE Y CAJAMARCA (SEDE CHICLAYO) AÑO 2015.

3.1. Situación actual de los operadores del fuero Militar Policial respecto del proceso abreviado en el Código Penal Militar Policial y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) año 2015.

3.1.1. Resultados de los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos con referencia a la Aplicación del Proceso Abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca.

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los Operadores del Fuero Militar Policial es de 53.33 %.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 1 Informantes

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	%
Delito de función	2	66.67
Disciplina militar	2	66.67
Proceso abreviado	2	66.67
Penas	1	33.33
Reparación civil	1	33.33
TOTAL	8	53.33
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

B.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de los planteamientos teóricos en los **Operadores del Fuero Militar Policial** es de **46.67 %**.

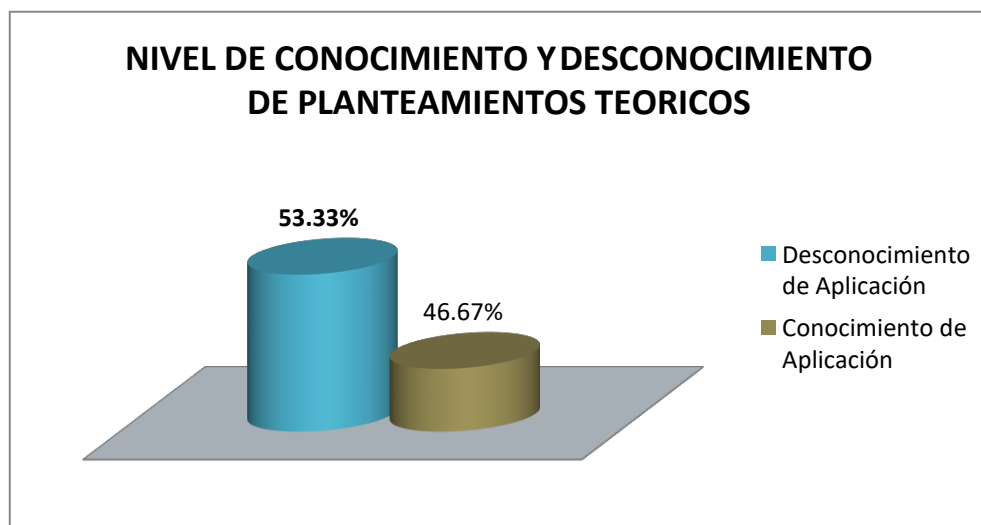
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 2 Relación Individual

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas	
	contestadas	%
Delito de función	1	33.33
Disciplina militar	1	33.33
Proceso abreviado	1	33.33
Pena	2	66.67
Reparación civil	2	66.67
TOTAL	7	46.67
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

Figura N° 1 Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de Planteamientos Teóricos



Fuente: Investigación propia.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **53.33 %** de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos mientras que un **46.67%** conoce y aplica dichos planteamientos teóricos.

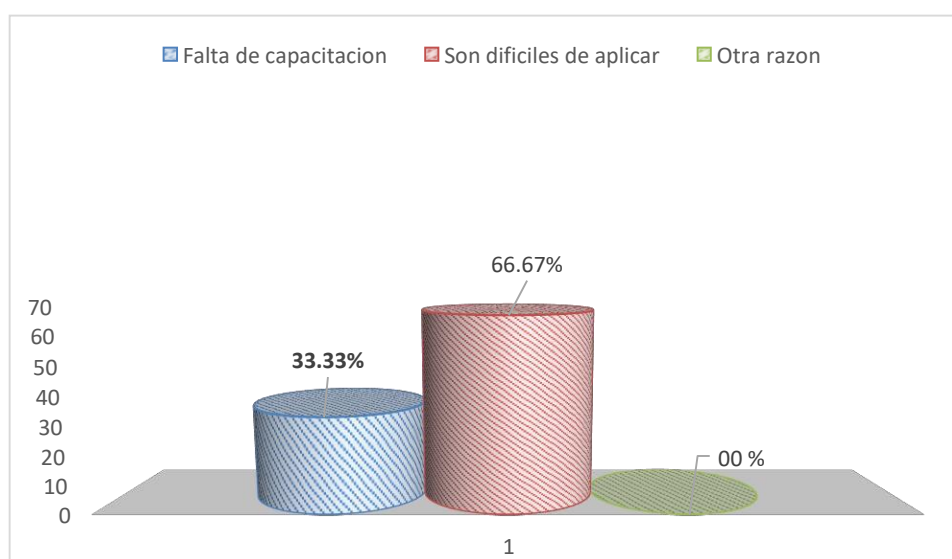
3.1.1.1. Razones del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los Operadores del Fuero Militar Policial.

Tabla N° 3 Razones del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los Operadores del Fuero Militar

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Falta de capacitación	1	33.33
Son Difíciles de Aplicar	2	66.67
Otra Razón	0	00.00
INFORMANTES	3	100

Fuente: Investigación propia.

Figura N° 2 Razones Principales o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos



Fuente: Investigación propia.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o no Aplicación respecto de los planteamientos teóricos es del **33.33% por falta de capacitación**, el **66.67%** de los encuestados considera que **son difíciles de aplicar y otra razón 00.00%**.

C.- El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de los planteamientos teóricos en los **Operadores** del Fuero Militar Policial es de **55.56%**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 4 Promedio del Porcentaje de Desconocimiento de los Operadores del Fuero Militar

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no	
	contestadas	%
Grado o Jerarquía	2	66.67
Antecedentes Penales	1	33.33
Condiciones Sociales	1	33.33
Condiciones Económicas	2	66.67
Penas	2	66.67
Reparación civil	2	66.67
TOTAL	10	55.56
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

D.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de los planteamientos teóricos en los **Operadores** del Fuero Militar Policial es de es de **44.44%**.

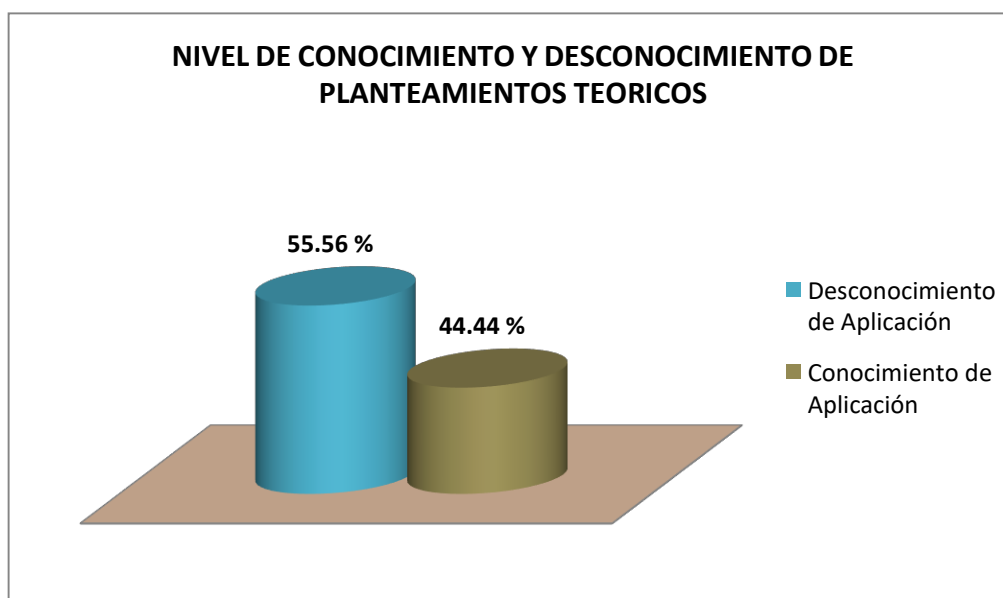
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 5 Porcentaje de Desconocimiento

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas	
	contestadas	%
Grado o Jerarquía	1	33.33
Antecedentes Penales	2	66.67
Condiciones Sociales	2	66.67
Condiciones Económicas	1	33.33
Pena	1	33.33
Reparación civil	1	33.33
TOTAL	8	44.44
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

Figura N° 3 Nivel De Conocimiento Y Desconocimiento De Planteamientos Teóricos



Fuente: Investigación propia.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **55.56%** de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos mientras que un **44.44%** conoce y aplica dichos planteamientos teóricos.

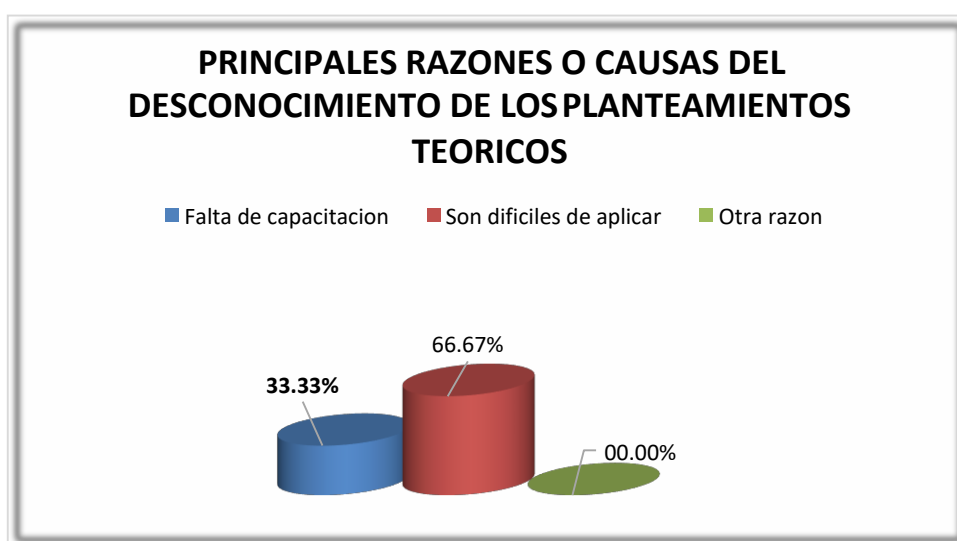
3.1.1.2. Razones del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en los Operadores del Fuero Militar Policial.

Tabla N° 6 Razones del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Falta de capacitación	1	33.33
Son Difíciles de Aplicar	2	66.67
Otra Razón	0	00.00
INFORMANTES	3	100

Fuente: Investigación propia.

Figura N° 4 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos



Fuente: Investigación propia.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o no Aplicación respecto de los planteamientos teóricos es del **33.33% por falta de capacitación, el 66.67% son difíciles de aplicar y otra razón 00.00%**.

3.12 Resultado del nivel de conocimiento de las normas en los Operadores del Fuero Militar Policial.

A.- El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de las normas en los Operadores del Fuero Militar Policial es de **52.38%**. La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 7 Porcentaje del Desconocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas no	
	contestadas	%
Artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP (D. Leg. N° 1094)	2	66.67
Artículo 30° del CPMP.	2	66.67
Artículo 31 del CPMP.	2	66.67
Artículo 32 del CPMP.	1	33.33
Artículo 422 del CPMP.	2	66.67
Artículo 423 del CPMP.	1	33.33
Artículo 424 del CPMP.	1	33.33
TOTAL	11	52.38
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia

B.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de las normas en los Operadores del Fuero Militar Policial es de **47.62%**.

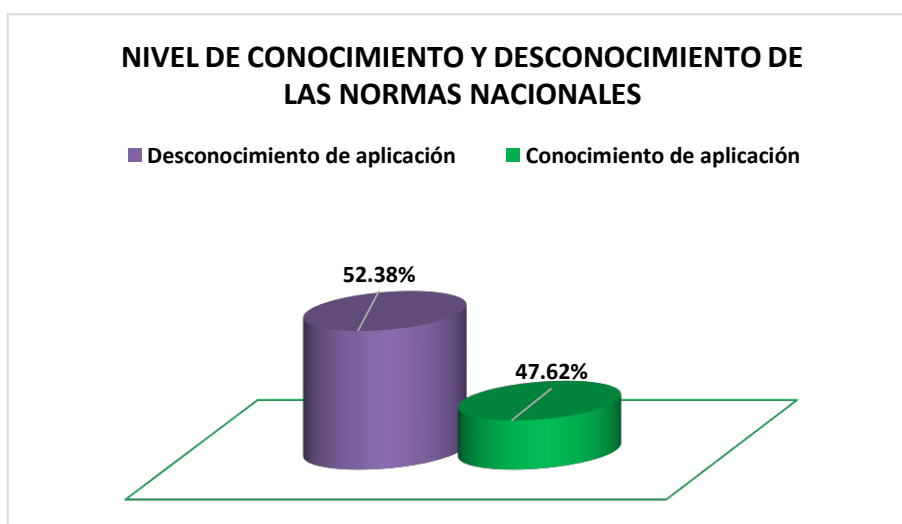
La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 8 Porcentaje del Desconocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas	
	contestadas	%
Artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP (D. Leg. N° 1094)	1	33.33
Artículo 30° del CPMP.	1	33.33
Artículo 31 del CPMP.	1	33.33
Artículo 32 del CPMP.	2	66.67
Artículo 422 del CPMP.	1	33.33
Artículo 423 del CPMP.	2	66.67
Artículo 424 del CPMP.	2	66.67
TOTAL	10	47.62
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

Figura N° 5 Nivel de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas Nacionales



Fuente: investigación propia.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **52.38%** de los informantes desconoce o no aplican las normas, mientras que un **47.62%** de los informantes conoce o aplica dichas normas.

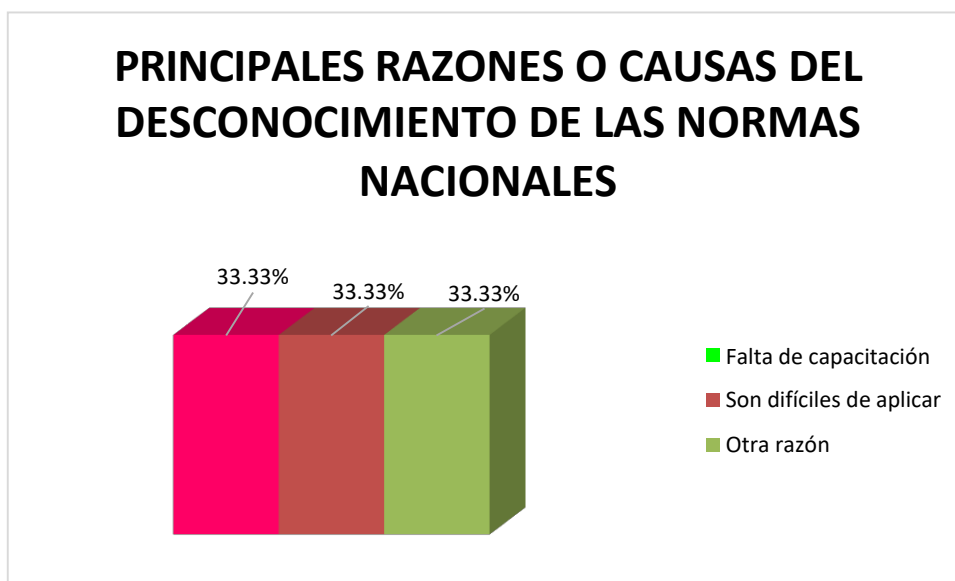
3.1.2.1. Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las normas en los Operadores del Fuero Militar Policial.

Tabla N° 9 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Falta de capacitación	1	33.33
Son difíciles de aplicar	1	33.33
Otra razón	1	33.33
INFORMANTES	3	100.00

Fuente: Investigación propia.

Figura N° 6 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las Normas Nacionales



Fuente: Investigación propia.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento respecto de las normas es del **33.33% por falta de capacitación**, el **33.33%** de los encuestados considera que **son difíciles de aplicar**, y **otra razón 33.33 %**.

3.13. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de la Legislación Comparada en los Operadores del Fuero Militar Policial

A.- El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de la norma referente a la Legislación Comparada en los Operadores del fuero militar policial es de **55.55%**.

La prelación individual para la Legislación Comparada en la siguiente tabla es de

Tabla N° 10 Desconocimiento de la norma referente a la Legislación Comparada

LEGISLACION COMPARADA	Rptas no contestadas	%
Código Procesal Penal de Argentina (Artículos 288°,289°,290°,291°,292°)	2	66.67
Código Procesal Penal de Bolivia (Artículos 373°,374°)	2	66.67
Código Procesal Penal de Chile (Artículos 406°,407)	2	66.67
TOTAL	6	55.55
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

B.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de la Legislación Comparada en los Operadores del Fuero Militar Policial es de **44.45%**.

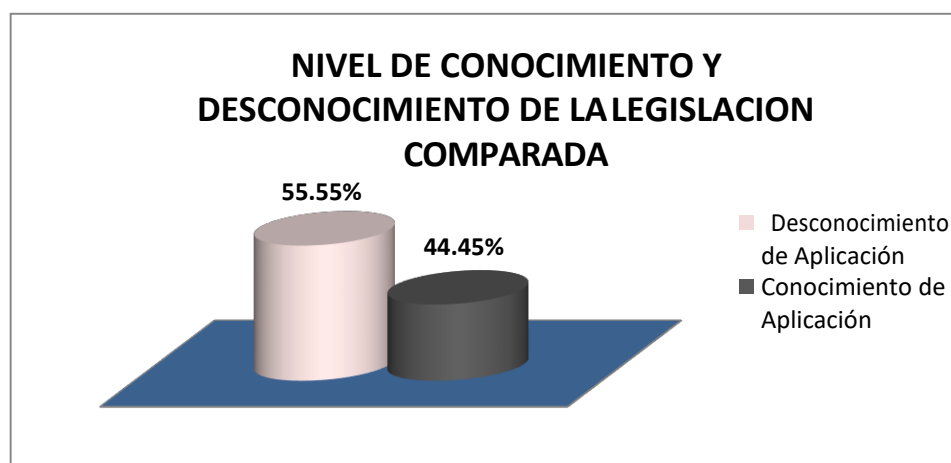
La prelación individual para cada Legislación Comparada en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 11 Nivel de Desconocimiento de la Legislación Comparada

LEGISLACION COMPARADA	Rptas	
	contestadas	%
Código Procesal Penal de Argentina (Artículos 288°,289°,290°,291°,292°)	1	33.33
Código Procesal Penal de Bolivia (Artículos 373°,374°)	1	33.33
Código Procesal Penal de Chile (Artículos 406°,407)	1	33.33
TOTAL	3	44.45
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

Figura N° 7 Nivel de Desconocimiento de la Legislación Comparada



Fuente: Investigación propia.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **55.55%** de los informantes desconoce la Legislación Comparada mientras que un **44.45 %** conoce dicha Legislación Comparada.

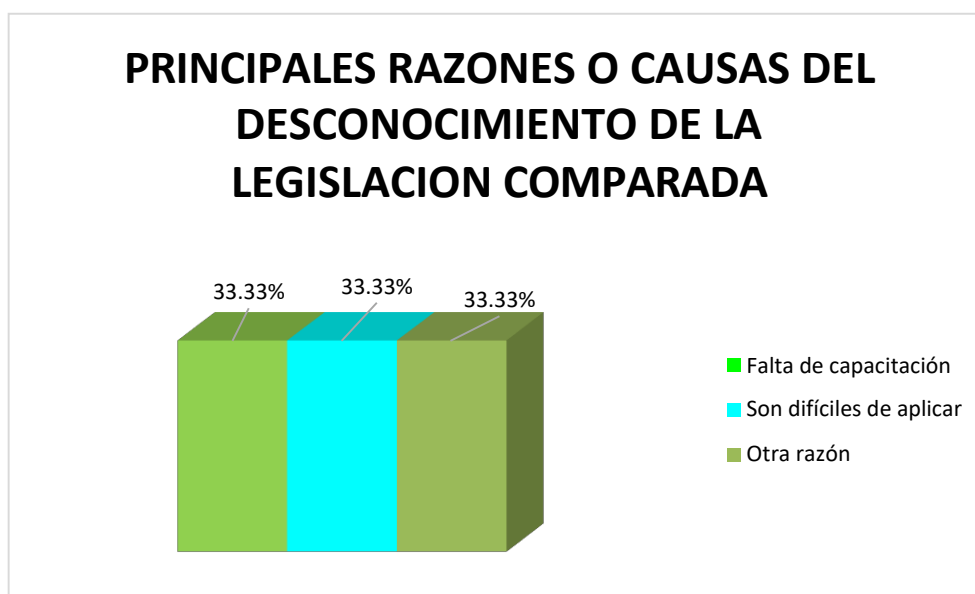
3.1.3.1. Principales razones o causas del Desconocimiento de la Legislación Comparada de los Operadores del Fuero Militar Policial.

**Tabla N° 12 Razones o Causas del Desconocimiento de la
Legislación Comparada**

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Falta de capacitación	1	33.33
No saben cómo aplicarla	1	33.33
Otra razón	1	33.33
INFORMANTES	3	100

Fuente: Investigación propia.

**Figura N° 8 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de la
Legislación Comparada**



Fuente: Investigación propia.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento respecto a la Legislación comparada es de **33.33% por falta de capacitación**, el **33.33%** de los informantes consideran que **no saben cómo aplicarla** y **otra razón** el **33.33%**.

C.- ¿Considera Ud. que se debe establecer un modelo que justifique la aplicación del proceso abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad y no solo a los delitos de Deserción?

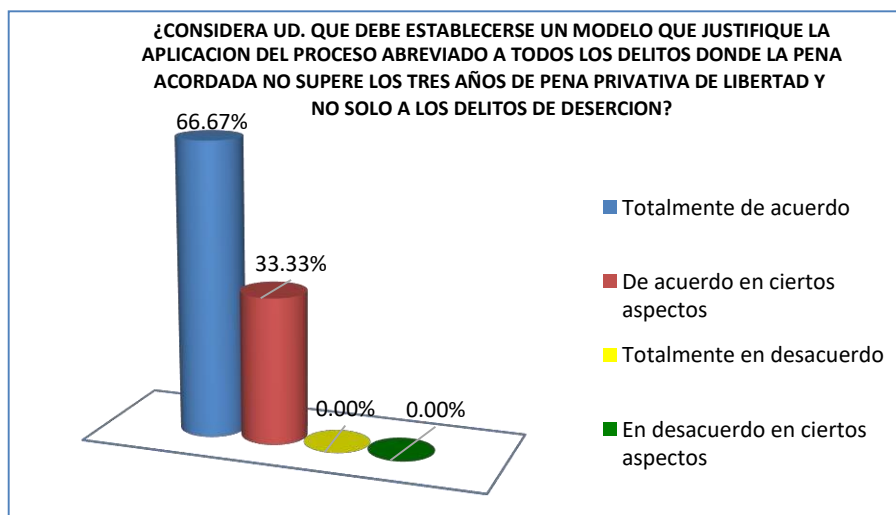
La prelación individual respecto si es que se debe Aplicar el proceso Abreviado a todos los delitos en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 13 ¿Considera Ud. que se debe establecer un modelo que justifique la aplicación del proceso abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad y no solo a los delitos de Deserción?

		%
Totalmente de Acuerdo.	2	66.67
De acuerdo en ciertos aspectos.	1	33.33
Totalmente en desacuerdo.	0	00.00
En desacuerdo en ciertos aspectos.	0	00.00
INFORMANTES :		3 100.00

Fuente: Investigación propia

Figura N° 9 Figura N° 9 ¿Considera Ud. que se debe establecer un modelo que justifique la aplicación del proceso abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad y no solo a los delitos de Deserción?



Fuente: Investigación propia.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer un modelo que justifique la aplicación del Proceso Abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad y no solo a los delitos de Deserción es de **66.67%**, totalmente de acuerdo, el **33.33%**, de acuerdo en ciertos aspectos, el **00.00%**, totalmente en desacuerdo y el **00.00%** en desacuerdo en ciertos aspectos.

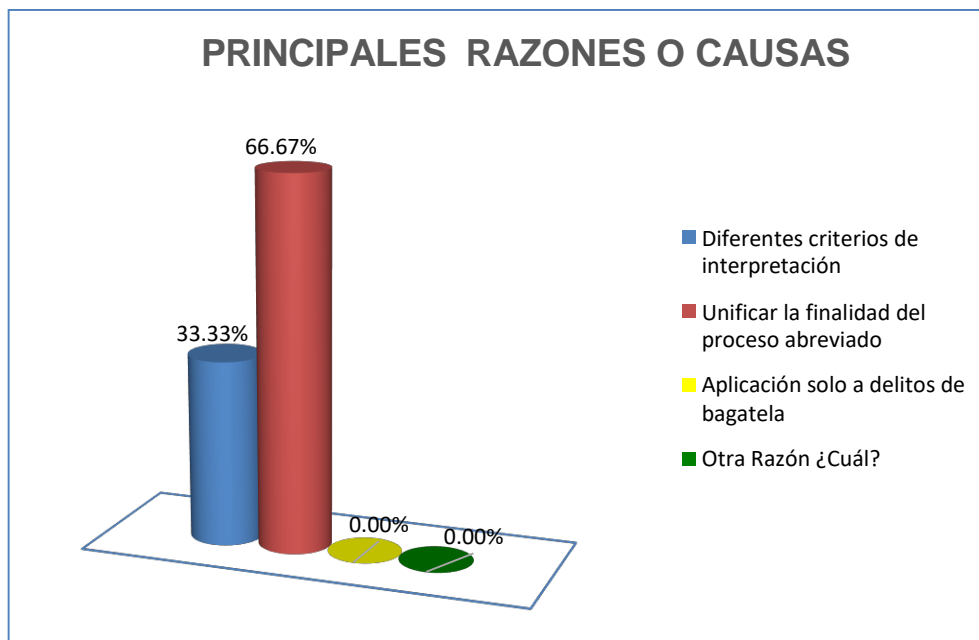
3.1.4. Principales razones o causas respecto a establecer un modelo que justifique la Aplicación del Proceso Abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de Libertad y no solo a los delitos de deserción.

Tabla N° 14 Principales razones o causas respecto a establecer un modelo que justifique la Aplicación del Proceso Abreviado

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Diferentes criterios de interpretación	1	33.33
Unificar la finalidad del proceso abreviado	2	66.67
Aplicación solo a delitos de bagatela	0	00.00
Otra Razón	0	00.00
Informantes	3	100

Fuente: Investigación propia.

Figura N° 10 Principales razones o causas respecto a establecer un modelo que justifique la Aplicación del Proceso Abreviado



Fuente: Investigación propia.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes consideran que las razones o causas para implantar un modelo que justifique la aplicación del proceso abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad y no solo a los delitos de Deserción, es el siguiente: el 33.33% **Diferentes criterios de interpretación**, el 66.67% de los informantes consideran el de **Unificar la finalidad del proceso abreviado**, el 00% **por la aplicación solo a delitos de bagatela** y el 00.00% **por otra razón**.

3.2. Situación actual de la comunidad jurídica respecto al proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015.

321. Resultados del Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica del fuero militar policial.

A.- El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial es de **55.56%**.

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 15 Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	%
Delito de función	4	44.44
Disciplina militar	4	44.44
Proceso abreviado	7	77.78
Pena	5	55.56
Reparación civil	5	55.56
TOTAL	25	55.56
INFORMANTES	9	

Fuente: Investigación propia.

B.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de los planteamientos teóricos en Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial es de **44.44%**.

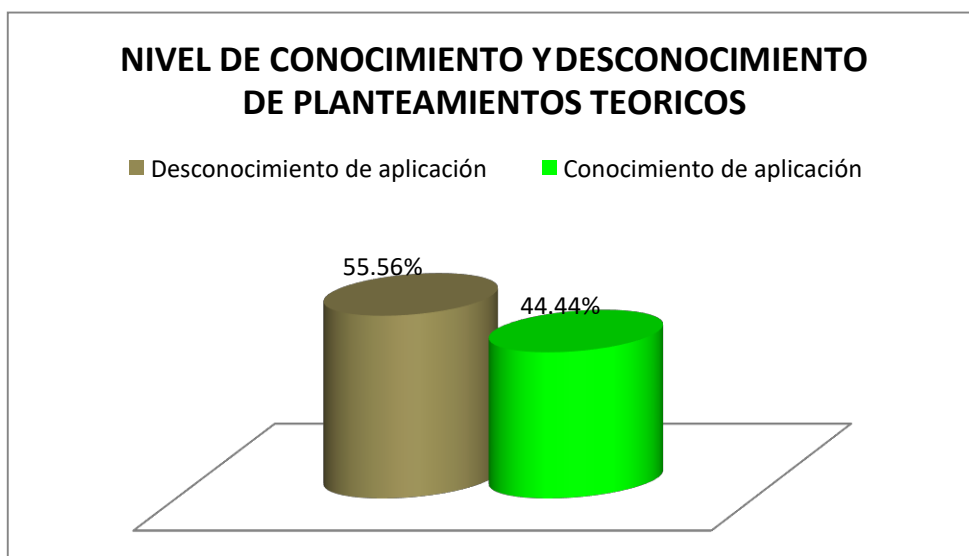
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 16 Conocimiento de los planteamientos teóricos en Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas contestadas	%
Delito de función	5	55.56
Disciplina militar	5	55.56
Proceso abreviado	2	22.22
Pena	4	44.44
Reparación civil	4	44.44
TOTAL	20	44.44
INFORMANTES	9	

Fuente: Investigación propia.

Figura N° 11 Nivel de Conocimiento de Planteamientos Teóricos



Fuente: Investigación propia.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **55.56%** de los informantes desconocen los planteamientos teóricos mientras que un **44.44%** conoce dichos planteamientos teóricos.

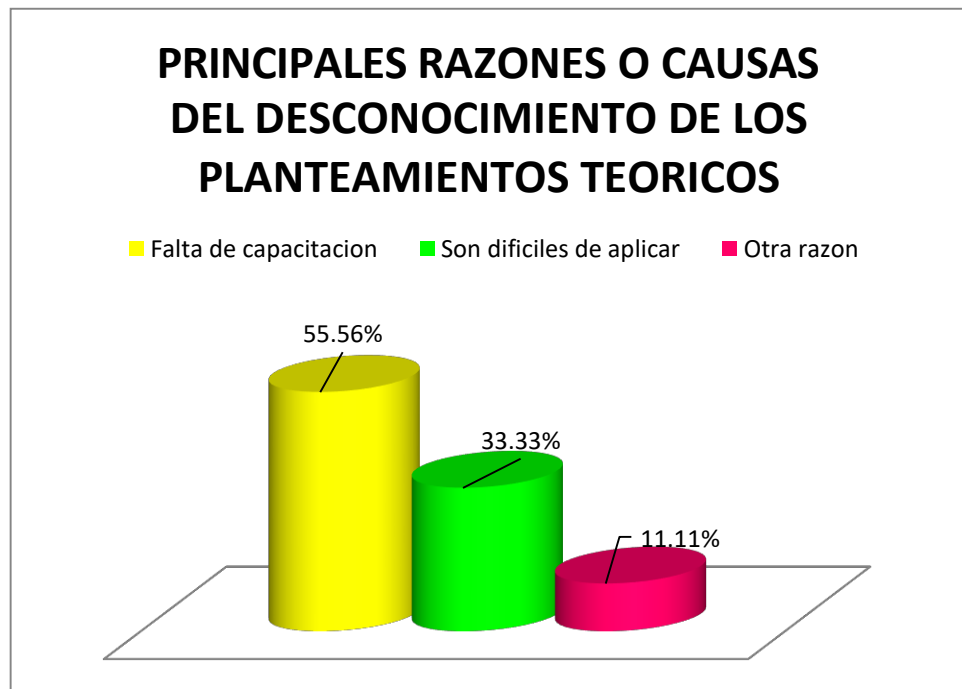
3.2.1.1. Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial.

Tabla N° 17 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica Militar Policial

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Falta de capacitación	5	55.56
Son Difíciles de Aplicar	3	33.33
Otra Razón	1	11.11
INFORMANTES	9	100

Fuente: Investigación propia.

Figura N° 12 Principales Razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos



Fuente: Investigación propia.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del **Desconocimiento** respecto de los planteamientos teóricos es del **55.56% por falta de capacitación**, el **33.33%** de los encuestados considera que **son difíciles de aplicar y otra razón 11.11%**.

C. El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de los planteamientos teóricos de la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial es de **55.56%**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 18 Desconocimiento de los planteamientos teóricos de la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no	
	contestadas	%
Grado o Jerarquía	6	66.66
Antecedentes Penales	4	44.44
Condiciones Sociales	4	44.44
Condiciones Económicas	5	55.55
Pena	6	66.66
Reparación civil	5	55.55
TOTAL	30	55.56
INFORMANTES	9	

Fuente: Investigación propia.

D. El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de los planteamientos teóricos de la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial es de **44.44%**.

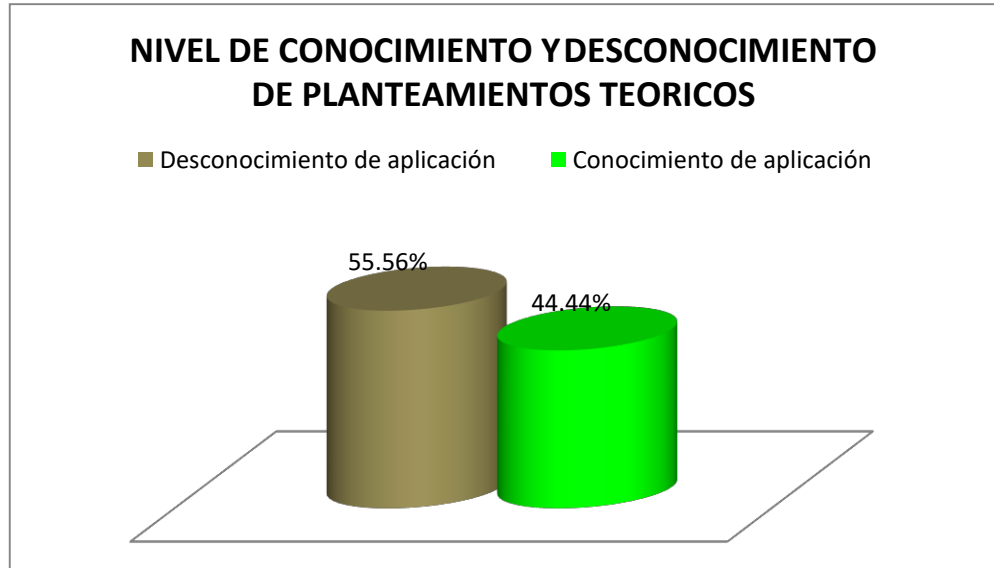
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 19 Porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos de la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas	
	contestadas	%
Grado o Jerarquía	3	33.33
Antecedentes Penales	5	55.56
Condiciones Sociales	5	55.56
Condiciones Económicas	4	44.44
Pena	3	33.33
Reparación civil	4	44.44
TOTAL	24	44.44
INFORMANTES	9	

Fuente: Investigación propia.

Figura N° 13 porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos de la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial



Fuente: investigación propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 55.56% de los informantes **desconocen** los planteamientos teóricos mientras que un 44.44% **conocen** dichos planteamientos teóricos.

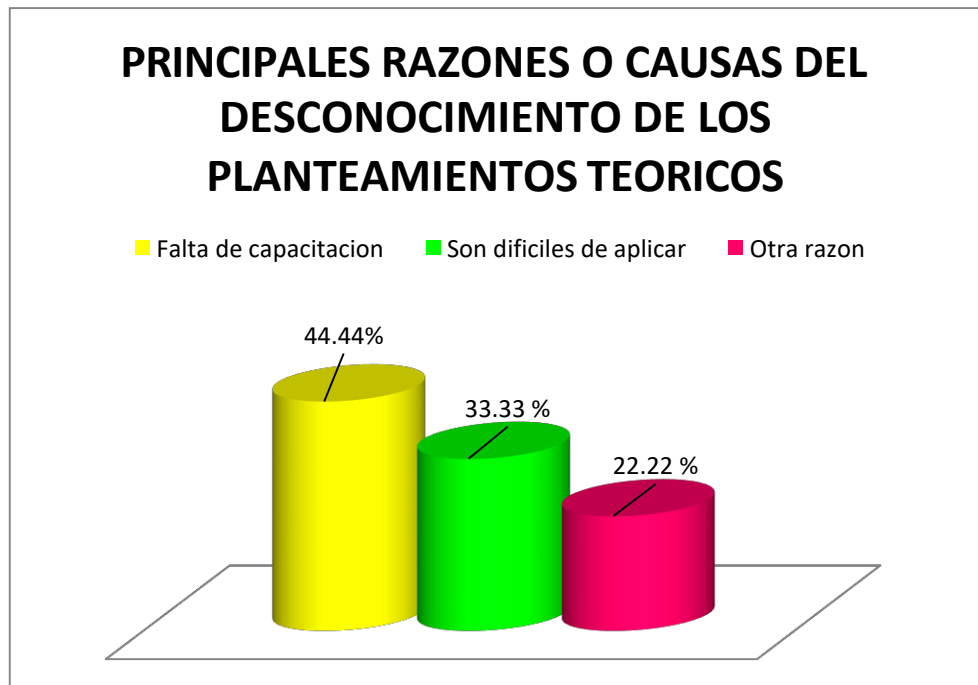
3.2.1.2. Principales razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial.

Tabla N° 20 Principales razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial.

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	%
Falta de capacitación	4	44.44
Son Difíciles de Aplicar	3	33.33
Otra Razón	2	22.22
INFORMANTES	9	100

Fuente: investigación propia.

Figura N° 14 Principales razones o Causas del Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial.



Fuente: Investigación propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes consideran que las razones o causas del Desconocimiento o no Aplicación respecto de los planteamientos teóricos es del 44.44% **por falta de capacitación**, el 33.33% de los informantes considera que **son difíciles de aplicar y otra razón 22.22%**.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

CAPITULO IV: ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Análisis del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015.

4.1.1. Análisis de los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los operadores del fuero militar policial tenemos los siguientes:

- a) **Delito de Función.-** El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
- b) **Disciplina Militar.-** La disciplina es la norma a la que los militares deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral; y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares.
- c) **Proceso Abreviado.-** Proceso especial ubicado dentro de los mecanismos de simplificación procesal y responde a una solución rápida y justa a las controversias penales, la finalidad de este proceso, es evitar la continuación de la investigación preparatoria y su posterior juzgamiento.
- d) **Pena.-** Sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

e) **Reparación Civil.**- Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA N°1** que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o no Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los operadores del fuero militar es de 53.33%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los operadores del fuero militar es de 46.67%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A. El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de los planteamientos teóricos en los **operadores** del fuero militar policial es de **53.33%** con un total de 8 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 21 Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del fuero militar policial

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	
		%
Delito de función	2	66.67
Disciplina militar	2	66.67
Proceso abreviado	2	66.67
Pena	1	33.33
Reparación civil	1	33.33
TOTAL	8	53.33
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

B. El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en los **operadores** del fuero militar policial es de **46.67%** con un total de 7 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 22 Conocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del fuero militar policial

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas	
	contestadas	%
Delito de función	1	33.33
Disciplina militar	1	33.33
Proceso abreviado	1	33.33
Pena	2	66.67
Reparación civil	2	66.67
TOTAL	7	46.67
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

Discrepancias teóricas en los operadores del fuero militar policial, respecto a los Planteamiento Teóricos.

53.33% de Discrepancias teóricas en los operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **operadores del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 66.67% para Delito de Función el 66.67% para Disciplina militar, el

66.67% para Proceso abreviado el 33.33% para la Pena y el 33.33% para Reparación civil.

Logros en los operadores del fuero militar policial, respecto a los Planteamiento Teóricos

46.67% de Logros en los operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **operadores del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 33.33% para Delito de Función el 33.33% para Disciplina militar, el 33.33% para Proceso abreviado el 66.67% para la Pena y el 66.67% para Reparación civil.

Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas

- 33.33% **por falta de capacitación.**
- 66.67% **son difíciles de aplicar.**
- 00.00% **otra razón.**

4.1.2. Análisis de los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los operadores del fuero militar policial tenemos los siguientes:

- a. Grado o Jerarquía**
- b. Antecedentes Penales.**
- c. Condiciones Sociales.**
- d. Condiciones Económicas.**
- e. Pena.**
- f. Reparación Civil.**

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA N°3** que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o no Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los operadores del fuero militar es de 55.56%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los operadores del fuero militar policial es de 44.44%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- C. El promedio de los porcentajes **de Desconocimiento** de los planteamientos teóricos en los **operadores** del fuero militar policial es de **55.56%**. con un total de 10 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 23 Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del fuero militar policial

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	%
Grado o Jerarquía	2	66.67
Antecedentes Penales	1	33.33
Condiciones Sociales	1	33.33
Condiciones Económicas	2	66.67
Pena	2	66.67
Reparación civil	2	66.67
TOTAL	10	55.56
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

- D. El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en los **operadores** del fuero militar policial es de **44.44%** con un total de 8 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 24 Conocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del fuero militar policial

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas	
	contestadas	%
Grado o Jerarquía	1	33.33
Antecedentes Penales	2	66.67
Condiciones Sociales	2	66.67
Condiciones Económicas	1	33.33
Pena	1	33.33
Reparación civil	1	33.33
TOTAL	8	44.44
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

4.1.2.1. **Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.**

➤ **Discrepancias teóricas en los operadores del fuero militar policial, respecto a los Planteamiento Teóricos**

55.6 % de Discrepancias teóricas en los operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

- La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **operadores del fuero militar policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 66.67% para Grado o Jerarquía el 33.33% para Antecedentes Penales el 33.33%

para condiciones sociales, el 66.67% para Condiciones Económica es el 66.67% para Pena y el 66.67% para Reparación civil.

➤ **Logros en los operadores del fuero militar policial, respecto a los Planteamiento Teóricos**

➤ **44.44% de Logros en los operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **operadores del fuero militar policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 33.33% para Grado o Jerarquía el 66.67 para Antecedentes Penales el 66.67% para condiciones sociales, el 33.33% para Condiciones Económica es el 33.33% para Pena y el 33.33% para Reparación civil.

➤ **Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas**

- 33.33% **Por falta de capacitación.**
- 66.67% **Son difíciles de aplicar.**
- 00.00% **Otra razón.**

4.1.3. Análisis de los Operadores del fuero Militar Policial respecto a las Normas

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los **Operadores del Fuero Militar Policial** tenemos los siguientes:

- a) **Artículos I al XI, XIV y XV del Título Preliminar.-** Objeto del Código Penal Militar Policial, Delito de Función, principio de legalidad, lesividad, culpabilidad, función de la pena, derecho

de defensa, Principios militares policiales esenciales, aplicación supletoria, etc.

- b) **Artículo N° 30°.-** Motivación del proceso de individualización de la pena.
- c) **Artículo N° 31°.-** Parámetros y fundamentos para la individualización de la pena.
- d) **Artículo N° 32°.-** Circunstancias atenuantes.
- e) **Artículo N° 422°.-** Admisibilidad del proceso abreviado.
- e) **Artículo N° 423°.-** Trámite y resolución del proceso abreviado.
- f) **Artículo N° 424°.-** Inadmisibilidad del proceso abreviado.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el **FIGURA N°5** que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o no Aplicación de las Normas por parte de los **Operadores del Fuero Militar Policial** es de 52.38%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de las Normas por parte de los **Operadores del Fuero Militar Policial** es de 47.62%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes **de Desconocimiento** de las Normas en los operadores del fuero militar policial es el de **52.38%** con un total de 11 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: incumplimientos.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 25 Desconocimiento de las Normas en los operadores del fuero militar policial

NORMAS	Rptas no contestadas	%
Artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP (D. Leg. N° 1094)	2	66.67
Artículo 30° del CPMP.	2	66.67
Artículo 31 del CPMP.	2	66.67
Artículo 32 del CPMP.	1	33.33
Artículo 422 del CPMP.	2	66.67
Artículo 423 del CPMP.	1	33.33
Artículo 424 del CPMP.	1	33.33
TOTAL	11	52.38
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

- B.** El promedio de los porcentajes de **Conocimiento o Aplicación** de las Normas en los **Operadores del Fuero Militar Policial** es de **47.62%** con un total de 10 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 26 Conocimiento o Aplicación de las Normas en los Operadores del Fuero Militar Policial

NORMAS	Rptas contestadas	%
Artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP (D. Leg. N° 1094)	1	33.33
Artículo 30° del CPMP.	1	33.33
Artículo 31 del CPMP.	1	33.33
Artículo 32 del CPMP.	2	66.67
Artículo 422 del CPMP.	1	33.33
Artículo 423 del CPMP.	2	66.67
Artículo 424 del CPMP.	2	66.67
TOTAL	10	47.62
INFORMANTES	3	

F

Fuente: Investigación propia.

4.1.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a las Normas.

Incumplimientos de los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas

52.38% de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial, respecto a Normas, es del: 66.67% para los artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP; y de 66.67% para el artículo 30 del CPMP; y de 66.67% para el artículo 31 del CPMP; y de 33.33% para el artículo 32 del CPMP; de 66.67% para el artículo 422 del CPMP; y de 33.33% para el artículo 423 del CPMP; y del 33.33% para el artículo 424 del CPMP.

Logros en los operadores del fuero militar policial, respecto a las Normas

47.62% de Logros en los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial, respecto a Normas, es del: 33.33% para los artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP; y de 33.33% para el artículo 30 del CPMP; y de 33.33% para el artículo 31 del CPMP; y de 66.67% para el artículo 32 del CPMP; y de 33.33% para el artículo 422 del CPMP; y de 66.67% para el artículo 423 del CPMP; y del 66.67% para el artículo 424 del CPMP.

Principales Razones o Causas de las normas

- 33.33% por falta de capacitación.
- 33.33% son difíciles de aplicar.
- 33.33% Otra razón.

4.1.4. Análisis de los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a la legislación Comparada

Jurídicamente se plantea que, entre las normas de la Legislación Comparada que deben conocer los Operadores tenemos los siguientes:

- a) **Código Procesal de Argentina (art. 288°, 289°,290°,291°,292°)**
- b) **Código Procesal de Bolivia (art. 373°,374°)**
- c) **Código Procesal de Chile (art. 406°, 407°)**

Pero en realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según **FIGURA N°7** que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la Legislación comparada por parte de los Operadores del fuero militar policial es el 55.55 %, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento de la Legislación Comparada por parte de los Operadores del fuero militar es el 44.45%, con una prelación individual para cada Legislación como a continuación veremos:

- E.** El promedio de los porcentajes **de Desconocimiento** de los planteamientos teóricos en los Operadores del fuero militar policial es de **55.55%**. con un total de 6 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 27 Desconocimiento de los planteamientos teóricos en los Operadores del fuero militar policial

LEGISLACION COMPARADA	Rptas no contestadas	%
Código Procesal Penal de Argentina (Artículos 288°,289°,290°,291°,292°)	2	66.67
Código Procesal Penal de Bolivia (Artículos 373°,374°)	2	66.67
Código Procesal Penal de Chile (Artículos 406°,407)	2	66.67
TOTAL	6	55.55
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

F. El promedio de los porcentajes de Conocimiento de la Legislación Comparada en los Operadores del fuero militar policial es de 44.45% con un total de 3 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada jurisprudencia en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 28 Conocimiento de la Legislación Comparada en los Operadores del fuero militar

LEGISLACION COMPARADA	Rptas contestadas	%
Código Procesal Penal de Argentina (Artículos 288°,289°,290°,291°,292°)	1	33.33
Código Procesal Penal de Bolivia (Artículos 373°,374°)	1	33.33
Código Procesal Penal de Chile (Artículos 406°,407)	1	33.33
TOTAL	3	44.45
INFORMANTES	3	

Fuente: Investigación propia.

4.1.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del fuero militar policial respecto a la Legislación Comparada.

Discrepancias teóricas en los Operadores del fuero militar policial, respecto a la Legislación Comparada.

55.55% de Discrepancias teóricas en los Operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias teóricas en los Operadores del fuero militar policial, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 66.67% para el Código Procesal Penal de Argentina (art.288°,289°,290°,291°,292°), el 66.67% para el Código Procesal Penal de Bolivia (art. 373°,374°), el 66.67% para el Código Procesal Penal de Chile (art. 406°,407°).

Logros en los Operadores del fuero militar policial, respecto a la Legislación Comparada.

44.45% de Logros en los Operadores del fuero militar policial respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los Operadores **del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 33.33% para el Código Procesal Penal de Argentina (art.288°, 289°, 290°, 291°,292°), el 33.33% para el Código Procesal Penal de Bolivia (art. 373°,374°), el 33.33% para el Código Procesal Penal de Chile (art. 406°,407°).

Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas en los Operadores

- 33.33% **Falta de capacitación.**
- 33.33% **No saben cómo aplicarla.**
- 33.33% **otra razón.**

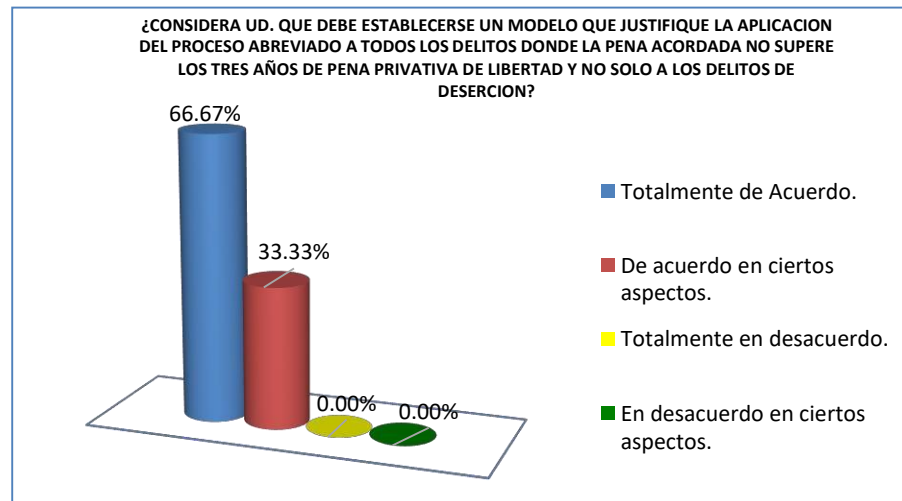
4.1.5. Análisis de los Operadores del Fuero Militar Policial respecto, si se debe establecer un modelo que justifique la Aplicación del Proceso Abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de Pena Privativa de Libertad y no solo a delitos de Deserción.

- a) Totalmente de Acuerdo.
- b) De acuerdo en ciertos aspectos.
- c) Totalmente en desacuerdo.
- d) En desacuerdo en ciertos aspectos.

En la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el **FIGURA N°9** que: para establecer un modelo que justifique la Aplicación del Proceso Abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de Pena Privativa de Libertad y no solo a delitos de Deserción es el de 66.67%, totalmente de acuerdo, el 33.33%, de acuerdo en ciertos aspectos, el 00.00% totalmente en desacuerdo y el 00.00% en desacuerdo en ciertos aspectos.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente figura es de:

Figura N° 15 ¿considera Ud. que debe establecerse un modelo que justifique la aplicación del proceso abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad y no solo a los delitos de deserción?



Fuente: Investigación propia.

4.1.5.1. Principales Razones o Causas en los Operadores para establecer un modelo que justifique la Aplicación del Proceso Abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de Pena Privativa de la Libertad y no solo a delitos de Deserción:

- 33.33% Diferentes criterios de interpretación.
- 66.67%. Unificar la finalidad del proceso abreviado
- 00.00%. Aplicación solo a delitos de bagatela
- 00.00% otra razón.

42 Análisis de la situación encontrada de la Comunidad Jurídica respecto al proceso abreviado en el Código Penal Militar Policial y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015.

4.2.1. Análisis de la Comunidad Jurídica del fuero Militar policial respecto a los planteamientos teóricos.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien La Comunidad Jurídica del fuero militar policial tenemos los siguientes:

- a) **Delito de Función.-** El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
- b) **Disciplina Militar.-** La disciplina es la norma a que lo militares deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares.
- c) **Proceso Abreviado.-** Proceso especial ubicado dentro de los mecanismos de simplificación procesal y responde a una solución rápida y justa a las controversias penales, la finalidad de este proceso, es evitar la continuación de la investigación preparatoria y su posterior juzgamiento.
- d) **Pena.-** Sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.
- e) **Reparación Civil.-** Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA N°11** que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o no Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de la comunidad jurídica del fuero militar policial es de 55.56%, mientras que el promedio de los

porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de la comunidad jurídica del fuero militar policial es de 44.44%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

G. El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica del fuero militar policial es de **55.56%**. con un total de 25 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 29 Desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica del fuero militar policial

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no	
	contestadas	%
Delito de función	4	44.44
Disciplina militar	4	44.44
Proceso abreviado	7	77.78
Pena	5	55.56
Reparación civil	5	55.56
TOTAL	25	55.56
INFORMANTES	9	

Fuente: Investigación propia.

H. El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica del fuero militar policial es de **44.44%**. con un total de 20 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 30 Conocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica del fuero militar policial

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas	
	contestadas	%
Delito de función	5	55.56
Disciplina militar	5	55.56
Proceso abreviado	2	22.22
Pena	4	44.44
Reparación civil	4	44.44
TOTAL	20	44.44
INFORMANTES	9	

Fuente: Investigación propia.

4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la Comunidad Jurídica del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

Discrepancias teóricas en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial, respecto a los Planteamiento Teóricos

55.56% de Discrepancias teóricas en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la Comunidad Jurídica **del Fuero Militar Policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 44.44% para Delito de Función 44.44% para Disciplina militar, el 77.78% para Proceso abreviado el 55.56% para Pena y el 55.56% para Reparación civil.

Logros en la comunidad jurídica del fuero militar policial, respecto a los Planteamiento Teóricos

44.44 % de Logros en la comunidad jurídica del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica **del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 55.56% para Delito de Función el 55.56 % para Disciplina militar, el 22.22% para Proceso abreviado el 44.44% para Pena y el 44.44% para Reparación civil.

Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas

- 55.56% **por falta de capacitación.**
- 33.33% **son difíciles de aplicar.**
- 11.11% **otra razón.**

4.2.2. Análisis de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial tenemos los siguientes:

- a. Grado o Jerarquía**
- b. Antecedentes Penales.**
- c. Condiciones Sociales.**
- d. Condiciones Económicas.**
- e. Pena.**
- f. Reparación Civil.**

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el **FIGURA N°13** que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o no Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de la comunidad jurídica del Fuero Militar Policial es el 55.56%, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de la comunidad jurídica del Fuero Militar Policial es de 44.44%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

El promedio de los porcentajes **de Desconocimiento** de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica del fuero militar policial es el **55.56**, con un total de 30 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: discrepancias teóricas.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 31 Desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica del fuero militar policial

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no	
	contestadas	%
Grado o Jerarquía	6	66.66
Antecedentes Penales	4	44.44
Condiciones Sociales	4	44.44
Condiciones Económicas	5	55.55
Pena	6	66.66
Reparación civil	5	55.55
TOTAL	30	55.56
INFORMANTES	9	

Fuente: Investigación propia.

El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica del fuero militar policial es de **44.44%** con un total de 24 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 32 Conocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica del fuero militar policial

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas	
	contestadas	%
Grado o Jerarquía	3	33.33
Antecedentes Penales	5	55.56
Condiciones Sociales	5	55.56
Condiciones Económicas	4	44.44
Pena	3	33.33
Reparación civil	4	44.44
TOTAL	24	44.44
INFORMANTES	9	

Fuente: Investigación propia.

4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

Discrepancias teóricas en la comunidad jurídica del fuero militar policial, respecto a los Planteamiento Teóricos

55.56% de Discrepancias teóricas en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la Comunidad Jurídica **del Fuero Militar Policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 44.44% para Delito de Función 44.44% para Disciplina militar, el 77.78% para Proceso abreviado el 55.56% para Pena y el 55.56% para Reparación civil.

Logros en la comunidad jurídica del fuero militar policial, respecto a los Planteamiento Teóricos

44.44% de Logros en la comunidad jurídica del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica **del fuero militar policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 33.33% para Grado o Jerarquía el 55.56 % para Antecedentes Penales el 55.56% para condiciones sociales, el 44.46% para Condiciones Económica es el 33.33% para Pena y el 44.44% para Reparación civil.

Principales Razones o Causas de las Discrepancias Teóricas en la comunidad jurídica.

- 44.44% **Por falta de capacitación.**
- 33.33% **Son difíciles de aplicar.**
- 22.22% **Otra razón.**

4.2.3. Análisis de los Operadores del Fuero Militar Policial respecto de la Legislación Comparada integrando Planteamientos Teóricos.

Discrepancias teóricas de los Operadores del Fuero Militar Policial, respecto a la Legislación Comparada

55.55% de Discrepancias teóricas de los Operadores del Fuero Militar Policial, respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los Operadores del Fuero Militar Policial, respecto de la Legislación Comparada, es de: 66.67% para el Código Procesal Penal de Argentina (art. 288°,289°,290°,291°,292°), el 66.67% para el Código Procesal Penal de Bolivia (art. 373°,374°), el 66.67% para el Código Procesal Penal de Chile (art. 406°, 407°)

Discrepancias teóricas en los Operadores, respecto a los Planteamiento Teóricos.

53.33% de Discrepancias teóricas en los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica **del fuero militar policial**, respecto a

Planteamientos Teóricos, es de: 66.67% para Delito de Función el 66.67% Disciplina militar, el 66.67% para Proceso abreviado el 33.33% para Pena y el 33.33% para Reparación civil.

Discrepancias teóricas en los Operadores del Fuero Militar Policial, respecto a los Planteamiento Teóricos.

55.56% de Discrepancias teóricas en los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias Teóricas** en los Operadores del fuero militar policial, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 66.67% para Grado o Jerarquía el 33.33% Antecedentes Penales, el 33.33% para Condiciones Sociales el 66.67% para Condiciones Económicas el 66.67% para la Pena y el 66.67% para Reparación Civil.

Incumplimientos de los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas

52.38% de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial, respecto a Normas, es del: 66.67% para los artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP; y de 66.67% para el artículo 30 del CPMP; y de 66.67% para el artículo 31 del CPMP; y de 33.33% para el artículo 32 del CPMP; de 66.67% para el artículo 422 del CPMP; y de 33.33% para el artículo 423 del CPMP; y del 33.33% para el artículo 424 del CPMP.

54.21% integrando porcentajes de discrepancias teóricas de los Operadores entre la Legislación Comparada, planteamientos teóricos y normas del Proceso abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca(Sede Chiclayo) año 2015.

Logros de los Operadores del Fuego Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

46.67% de Logros en los operadores del fuego militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **operadores del fuego militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 33.33% para Delito de Función el 33.33% para Disciplina militar, el 33.33% para Proceso abreviado el 66.67% para la Pena y el 66.67% para Reparación civil.

Logros de los Operadores del Fuego Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

44.44% de Logros en los operadores del fuego militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **operadores del fuego militar policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 33.33% para Grado o Jerarquía el 66.67 para Antecedentes Penales el 66.67% para condiciones sociales, el 33.33% para Condiciones Económica es el 33.33% para Pena y el 33.33% para Reparación civil.

Logros de los Operadores del Fuego Militar Policial respecto a las Normas.

47.62% de Logros en los operadores del fuego militar policial respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los operadores del fuego militar policial, respecto a Normas, es del: 33.33% para los artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP; y de 33.33% para el artículo 30 del CPMP; y de 33.33% para el artículo 31 del CPMP; y de 66.67% para el artículo 32 del CPMP; y de 33.33% para el artículo 422 del CPMP; y de 66.67% para el artículo 423 del CPMP; y del 66.67% para el artículo 424 del CPMP.

Logros en los Operadores del fuero militar policial, respecto a la Legislación Comparada.

44.45% de Logros en los Operadores del fuero militar policial respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los Operadores **del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 33.33% para el Código Procesal Penal de Argentina (art.288°, 289°,290°,291°,292°), el 33.33% para el Código Procesal Penal de Bolivia (art. 373°,374°), el 33.33% para el Código Procesal Penal de Chile (art. 406°,407°).

45.79% integrando porcentajes de discrepancias teóricas de los Operadores entre la Legislación Comparada, planteamientos teóricos y normas del Proceso abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Polcial de Lambayeque y Cajamarca(Sede Chiclayo) año 2015.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

CAPITULO V: CONCLUSIONES DEL PROCESO ABREVIADO EN EL CODIGO PENAL MILITAR POLICIAL Y SU APLICACIÓN EN EL JUZGADO MILITAR POLICIAL DE LAMBAYEQUE Y CAJAMARCA (SEDE CHICLAYO) AÑO 2015.

5.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis

5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema

5.1.1.1. Discrepancias Teóricas

Discrepancias Teóricas en los Operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

53.33% de Discrepancias teóricas en los operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **operadores del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 66.67% para Delito de Función.
- 66.67% para Disciplina militar.
- 66.67% para Proceso abreviado.
- 33.33% para Pena.
- 33.33% para Reparación civil.

55.56% de Discrepancias teóricas en los operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **operadores del fuero militar policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 66.67% para Grado o Jerarquía del PTSMV.
- 33.33% para Antecedentes Penales.
- 33.33% para condiciones sociales.
- 66.67% para Condiciones Económica.
- 66.67% para Pena.

- 66.67% para Reparación civil.

55.55% de Discrepancias teóricas de los operadores del fuero Militar policial respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los operadores del fuero militar policial respecto a la legislación comparada, es de:

- **66.67%** Código Procesal Penal de Argentina (Artículos 288°,289°,290°,291°,292°).
- **66.67%** Código Procesal Penal de Bolivia (Artículos 373°,374°).
- **66.67%** Código Procesal Penal de Chile (Artículos 406°,407°).

54.21% integrando porcentajes de los operadores del fuero militar policial entre la legislación comparada, los planteamientos teóricos y normas del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial lambayeque cajamarca (sede chiclayo) año 2015.

55.56% de Discrepancias teóricas en la comunidad jurídica del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica **del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 44.44% Delito de Función.
- 44.44% Disciplina militar.
- 77.78% Proceso abreviado.
- 55.56 % Pena.
- 55.56% Reparación civil.

55.56% de Discrepancias teóricas en la comunidad jurídica del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica **del fuero militar policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 66.66% Grado o Jerarquía del PTSMV.
- 44.44% Antecedentes Penales.
- 44.44% condiciones sociales.
- 55.55% Condiciones Económica.
- 66.66% Pena.
- 55.55% Reparación civil

5.1.1.2. Incumplimientos

Incumplimientos de los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas.

52.38% de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial, respecto a Normas, es del:

- 66.67% para los artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP
- 66.67% para el artículo 30 del CPMP
- 31.67% para el artículo 31 del CPMP
- 32.33% para el artículo 32 del CPMP
- 66.67% para el artículo 422 del CPMP
- 33.33% para el artículo 423 del CPMP
- 33.33% para el artículo 424 del CPMP

5.1.2. Resumen de las apreciaciones con respecto a las Discrepancias Teóricas

Discrepancias Teóricas en los operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

53.33% de Discrepancias teóricas en los operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias teóricas en los operadores del fuero militar policial, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 66.67% para Delito de Función.
- 66.67% para Disciplina militar.
- 66.67% para Proceso abreviado.
- 33.33% para Pena.
- 33.33% para Reparación civil.

55.56% de Discrepancias teóricas en los operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **Operadores del Fuero Militar Policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 66.67% para Grado o Jerarquía del PTSMV.
- 33.33% para Antecedentes Penales.
- 33.33% para condiciones sociales.
- 66.67% para Condiciones Económica.
- 66.67% para Pena.
- 66.67% para Reparación civil.

55.55% de Discrepancias teóricas de los operadores del fuero Militar policial respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los operadores del fuero militar policial respecto a la legislación comparada, es de:

- **66.67%** Código Procesal Penal de Argentina (Artículos 288°,289°,290°,291°,292°).
- **66.67%** Código Procesal Penal de Bolivia (Artículos 373°,374°).
- **66.67%** Código Procesal Penal de Chile (Artículos 406°,407°).

54.21% integrando porcentajes de los operadores del fuero militar policial entre la legislación comparada, los planteamientos teóricos y normas del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial lambayeque cajamarca (sede chiclayo) año 2015.

55.56% de Discrepancias teóricas en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica **del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 44.44% Delito de Función.
- 44.44% Disciplina militar.
- 77.78% Proceso abreviado.
- 55.56 % Pena.
- 55.56% Reparación civil.

55.56% de Discrepancias teóricas en la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica **del fuero militar policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 66.66% Grado o Jerarquía.
- 44.44% Antecedentes Penales.
- 44.44% condiciones sociales.
- 55.55% Condiciones Económica.
- 66.66% Pena.
- 55.55% Reparación civil

5.1.3. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.

5.1.3.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis de los Logros

47.62% de Logros en los operadores del Fuero Militar Policial respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial, respecto a Normas, es del:

- 33.33% para los artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP
- 33.33% para el artículo 30 del CPMP
- 33.33% para el artículo 31 del CPMP
- 66.67% para el artículo 32 del CPMP
- 33.33% para el artículo 422 del CPMP
- 66.67% para el artículo 423 del CPMP
- 66.67% para el artículo 424 del CPMP

46.67% de Logros en los operadores del Fuero Militar Policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **operadores del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 33.33% para Delito de Función.
- 33.33% para Disciplina militar.
- 33.33% para Proceso abreviado.
- 66.67% para Pena.
- 66.67% para Reparación civil.

44.44 % de Logros en los operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **Operadores del Fuero Militar Policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 33.33% Grado o Jerarquía del PTSMV
- 66.67% Antecedentes Penales.

- 66.67% Condiciones sociales.
- 33.33% Condiciones Económica.
- 33.33% Pena.
- 33.33% Reparación civil.

44.45 % de Logros en los operadores del Fuero Militar Policial respecto a la legislación comparada.

- **33.33%** Código Procesal Penal de Argentina (Artículos 288°,289°,290°,291°,292°).
- **33.33%** Código Procesal Penal de Bolivia (Artículos 373°,374°).
- **33.33%** Código Procesal Penal de Chile (Artículos 406°,407°).

45.79% integrando porcentajes de discrepancias teóricas de los operadores del fuero militar policial entre la legislación comparada, planteamientos teóricos y normas del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015.

44.44% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica **del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 55.56% Delito de Función.
- 55.56% Disciplina militar.
- 22.22% Proceso abreviado.
- 44.44% para Pena.
- 44.44% para Reparación civil.

44.44% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica **del fuero militar policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 33.33% Grado o Jerarquía.
- 55.56% Antecedentes Penales.
- 55.56% condiciones sociales.
- 44.46% Condiciones Económica.
- 33.33% Pena.
- 44.44% Reparación civil.

5.1.3.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

5.1.3.3. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a Incumplimientos

Incumplimientos de los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas.

52.38% de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial, respecto a Normas, es del:

- 66.67% para los artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP
- 66.67% para el artículo 30 del CPMP
- 31.67% para el artículo 31 del CPMP
- 32.33% para el artículo 32 del CPMP
- 66.67% para el artículo 422 del CPMP
- 33.33% para el artículo 423 del CPMP
- 33.33% para el artículo 424 del CPMP

5.2. Conclusiones Parciales

5.2.1. Conclusión Parcial 1

5.2.1.1. Contrastación de la subhipótesis “a”

Planteamos las subhipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se aprecian **discrepancias teóricas** por parte de los Operadores del Fuero Militar Policial (Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca), debido a que desconocen los planteamientos teóricos o conceptos básicos respecto al proceso abreviado pues solo lo aplican para los delitos de desertión cometido por el personal de tropa servicio militar voluntario del Ejército del Perú y no para otros delitos de función, trayendo como consecuencia la desnaturalización de dicho proceso y la restricción de su finalidad contemplada en el Código Penal Militar Policial.

Formula: $\sim X_1; A_1; \sim B_1$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “a” cruza, como:

Logros

47.62% de Logros en los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial, respecto a Normas, es del:

- 33.33% para los artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP
- 33.33% para el artículo 30 del CPMP
- 33.33% para el artículo 31 del CPMP
- 66.67% para el artículo 32 del CPMP
- 33.33% para el artículo 422 del CPMP
- 66.67% para el artículo 423 del CPMP
- 66.67% para el artículo 424 del CPMP

46.67% de Logros en los operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **operadores del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 33.33% para Delito de Función.
- 33.33% para Disciplina militar.
- 33.33% para Proceso abreviado.
- 66.67% para Pena.
- 66.67% para Reparación civil.

44.44 % de Logros en los operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **operadores del fuero militar policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 33.33% Grado o Jerarquía
- 66.67% Antecedentes Penales.
- 66.67% Condiciones sociales.
- 33.33% Condiciones Económica.
- 33.33% Pena.
- 33.33% Reparación civil.

44.45 % de Logros en los operadores del fuero militar policial respecto a la legislación comparada.

- **33.33%** Código Procesal Penal de Argentina (Artículos 288°,289°,290°,291°,292°).
- **33.33%** Código Procesal Penal de Bolivia (Artículos 373°,374°).
- **33.33%** Código Procesal Penal de Chile (Artículos 406°,407°).

a) Discrepancias Teóricas

52.38% de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial, respecto a Normas, es del:

- 66.67% para los artículos I al XI,XIV y XV del T.P. del CPMP
- 66.67% para el artículo 30 del CPMP
- 31.67% para el artículo 31 del CPMP
- 32.33% para el artículo 32 del CPMP
- 66.67% para el artículo 422 del CPMP
- 33.33% para el artículo 423 del CPMP
- 33.33% para el artículo 424 del CPMP

53.33% de Discrepancias teóricas en los operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **operadores del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 66.67% para Delito de Función.
- 66.67% para Disciplina militar.
- 66.67% para Proceso abreviado.
- 33.33% para Pena.
- 33.33% para Reparación civil.

55.56% de Discrepancias teóricas en los operadores del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en los **operadores del fuero militar policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 66.67% para Grado o Jerarquía.
- 33.33% para Antecedentes Penales.
- 33.33% para condiciones sociales.
- 66.67% para Condiciones Económica.
- 66.67% para Pena.
- 66.67% para Reparación civil.

55.55% de Discrepancias teóricas de los operadores del fuero Militar policial respecto a la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los operadores del fuero militar policial respecto a la legislación comparada, es de:

- **66.67%** Código Procesal Penal de Argentina (Artículos 288°,289°,290°,291°,292°).
- **66.67%** Código Procesal Penal de Bolivia (Artículos 373°,374°).
- **66.67%** Código Procesal Penal de Chile (Artículos 406°,407°).

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”

La subhipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **54.21% de Discrepancias Teóricas**. Y, simultáneamente, la subhipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **45.79% de Logros**.

5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015, en los Operadores del Fuero Militar Policial, en promedio adolecían de un **54.21%** de Discrepancias Teóricas a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: Delito de función, Disciplina Militar, Proceso Abreviado, Pena, Reparación Civil, Grado o Jerarquía, Antecedentes Penales, Condiciones Sociales, Condiciones Económicas, Pena y Reparación Civil; consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **47.79%**.

5.2.2. Conclusión Parcial 2

5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

Se evidencian **discrepancias teóricas** por parte de la Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial, debido a que no conocen los planteamientos teóricos o conceptos básicos respecto a la aplicación del proceso abreviado para los delitos de Función contemplados en el Código Penal Militar Policial; lo cual contribuirá a un mejor tratamiento legal de dicha figura jurídica en beneficio de la Administración de Justicia.

Formula: $\sim X_1; A_2; \sim B_1$

Arreglo: $\sim X; A; -B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta

subhipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “b” cruza, como:

a) Logros

45.79% integrando porcentajes de discrepancias teóricas de los operadores del fuero militar policial entre la legislación comparada, planteamientos teóricos y normas del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015.

44.44% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica **del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 55.56% Delito de Función.
- 55.56% Disciplina militar.
- 22.22% Proceso abreviado.
- 44.44% para Pena.
- 44.44% para Reparación civil.

44.44% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica **del fuero militar policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 33.33% Grado o Jerarquía.
- 55.56% Antecedentes Penales.
- 55.56% condiciones sociales.
- 44.46% Condiciones Económica.

- 33.33% Pena.
- 44.44% Reparación civil.

b) Discrepancias Teóricas

54.21% integrando porcentajes de los operadores del fuero militar policial entre la legislación comparada, los planteamientos teóricos y normas del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial Lambayeque Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015.

55.56% de Discrepancias teóricas en la comunidad jurídica del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica **del fuero militar policial**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 44.44% Delito de Función.
- 44.44% Disciplina militar.
- 77.78% Proceso abreviado.
- 55.56 % Pena.
- 55.56% Reparación civil.

55.56% de Discrepancias teóricas en la comunidad jurídica del fuero militar policial respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de **Discrepancias teóricas** en la comunidad jurídica **del fuero militar policial** respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 66.66% Grado o Jerarquía.
- 44.44% Antecedentes Penales.
- 44.44% condiciones sociales.

- 55.55% Condiciones Económica.
- 66.66% Pena.
- 55.55% Reparación civil

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “b”

La subhipótesis “b” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **55.56% de Discrepancias Teóricas**. Y, simultáneamente, la subhipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **44.44% de Logros**.

5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contratación de la subhipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015, en la comunidad jurídica, en promedio adolecían de un **55.56%** de Discrepancias Teóricas a razón de que no se conocían los Planteamientos Teóricos tales como: Delito de Función, Disciplina Militar, Proceso Abreviado, Pena, Reparación Civil, Grado o Jerarquía, Antecedentes Penales, Condiciones Sociales, Condiciones económicas, pena y reparación civil consecuentemente en promedio conocían bien un **44.44%**.

5.2.3. Conclusión Parcial 3

5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

En el sub numeral 1.3.2. c), planteamos las subhipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se observan **incumplimientos de las normas** por parte de los Operadores del Fuero Militar Policial (Juzgado Militar Policial de

Lambayeque y Cajamarca), con referencia a la aplicación del proceso abreviado regulado en el Código Penal Militar Policial lo que se condice con la naturaleza y alcances de dicho proceso como mecanismo procesal útil para la solución rápida, oportuna y justa de las controversias penales, debiendo tomarse en cuenta la experiencia exitosa de alguna Legislación Comparada que contemple mayores alcances jurídicos sobre el particular.

Formula: $\sim X_2; A_1; \sim B_2; \sim B_3$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “a” cruza, como:

a) Logros

47.62% de Logros en los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial, respecto a Normas, es del:

- 33.33% para los artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP
- 33.33% para el artículo 30 del CPMP
- 33.33% para el artículo 31 del CPMP
- 66.67% para el artículo 32 del CPMP
- 33.33% para el artículo 422 del CPMP
- 66.67% para el artículo 423 del CPMP
- 66.67% para el artículo 424 del CPMP

b) Incumplimientos

Incumplimientos de los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas.

52.38 % de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de incumplimientos en los operadores del fuero militar policial, respecto a Normas, es del:

- 66.67% para los artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP
- 66.67% para el artículo 30 del CPMP
- 31.67% para el artículo 31 del CPMP
- 32.33% para el artículo 32 del CPMP
- 66.67% para el artículo 422 del CPMP
- 33.33% para el artículo 423 del CPMP
- 33.33% para el artículo 424 del CPMP

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”

La subhipótesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **52.38% de incumplimientos**. Y simultáneamente, la subhipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **47.62% de Logros**.

5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015, los operadores del fuero militar policial en promedio adolecían de un 52.38% de incumplimientos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien las normas tales como: los artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP; el artículo 30 del CPMP; el artículo 31 del CPMP; el artículo 32 del CPMP; el artículo

422 del CPMP; el artículo 423 del CPMP; el artículo 424 del CPMP; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 47.62%.

5.3. Conclusión General

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global

Del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015, se ve afectada por Incumplimientos y Discrepancias Teóricas; que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que no se conocía algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico; o, por haberse incumplido algunas de las Normas, código penal militar policial o porque no se tuvo en cuenta la legislación comparada.

CONCLUSIÓN PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	52.38%	47.62%	100.00%
Conclusión Parcial 2	55.56%	44.44%	100.00%
Conclusión Parcial 3	54.21%	45.79%	100.00%
Promedio Global Integrado	54.05%	45.95%	100.00%

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 54.05%, y se disprueba en 45.95%.

5.3.2. Enunciado de la Conclusión General

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Enunciado de la Conclusión Parcial 1.

Del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015, en los operadores del fuero militar policial, en promedio adolecían de un **54.21%** de Discrepancias Teóricas a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: Delito de función, Disciplina Militar, Proceso Abreviado, Pena, Reparación Civil, Grado o Jerarquía del PTSMV, Antecedentes Penales, Condiciones Sociales, Condiciones Económicas, Pena y Reparación Civil; consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **45.79%**.

Enunciado de la Conclusión Parcial 2.

Del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015, en la comunidad jurídica, en promedio adolecían de un **55.56%** de Discrepancias Teóricas a razón de que no se conocían o no se aplicaban los Planteamientos Teóricos tales como: Delito de Función, Disciplina Militar, Proceso Abreviado, Pena, Reparación Civil, Grado o Jerarquía del PTSMV, Antecedentes Penales, Condiciones Sociales, Condiciones económicas, pena y reparación civil. Consecuentemente en promedio conocían bien en un **44.44%**.

Enunciado de la Conclusión Parcial 3.

Del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015, los operadores del fuero militar policial en promedio adolecían de un **52.38%** de incumplimientos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien las normas tales como: los artículos I al XI, XIV y XV del T.P. del CPMP; el artículo 30 del CPMP;

artículo 31 del CPMP; artículo 32 del CPMP; artículo 422 del CPMP; artículo 423 del CPMP; el artículo 424 del CPMP; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **47.62%**.

Lo precedentemente esbozado nos permite concluir que verdaderamente se vislumbran **incumplimientos y discrepancias teóricas**, por parte de los **operadores del fuero militar policial**, en razón de que el proceso abreviado previsto en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015, se viene ejecutando para el delito de deserción cometido por el personal de tropa servicio militar voluntario ejército del Perú, lo cual limita el auténtico sentido y alcances jurídicos de dicho procedimiento, trayendo como consecuencia la desnaturalización de dicho instituto jurídico procesal penal militar policial.

Asimismo, se advierte **discrepancias teóricas** por parte de la **comunidad jurídica del fuero militar policial**, que se patentizan por el hecho de que cada uno de ellos tienen planteamientos teóricos (conceptos básicos) del proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones Parciales

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis.

La orientación básica de las recomendaciones es que: **los logros** se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido el proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015, debe tener en cuenta a los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada, con el propósito de disminuir los incumplimientos y reducir las discrepancias teóricas.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la subhipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión.

6.1.1. Recomendación Parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un **52.38%** de incumplimientos, y complementariamente un **47.62%** de logros es decir, que es mayor el desconocimiento de la norma (en el sentido de interpretación fragmentaria y no sistemática entre uno y otro operador) y por ende se puede decir que existen incumplimientos, por lo que se recomienda que el Tribunal Militar Policial del Norte con sede en Chiclayo, brinde en forma progresiva a los operadores del fuero militar policial la capacitación pertinente respecto a las normas del Código Penal Militar Policial, específicamente las que se aplican al proceso abreviado a través de cursos, diplomados, conferencias y congresos sobre la materia, además de concientizar a quienes

tienen injerencia en dicho proceso la importancia de su labor jurisdiccional cuyo fin es conseguir la eficiencia de la administración de justicia militar policial.

6.1.2. Recomendación Parcial 2

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la subhipótesis “b” nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 55.56%, es decir que se evidencian discrepancias teóricas respecto al proceso abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) año 2015, lo que nos permite recomendar que el Tribunal Superior Militar Policial del Norte con sede en Chiclayo, brinde en forma progresiva a los Operadores del Fuero Militar Policial, específicamente todo lo relacionado a la doctrina del proceso abreviado a través de cursos, diplomados, conferencias y congresos sobre la materia.

6.1.3. Recomendación Parcial 3

Y como última recomendación parcial, la misma que se formula teniendo en cuenta a la subhipótesis “a” con los resultados obtenidos y con la conclusión parcial 3, la misma que se contrasta con la realidad y se prueba en un **54.21%**, es decir que se evidencian discrepancias teóricas respecto al proceso abreviado en el código penal militar policial y su aplicación en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015, por lo que se recomienda para reducir dichas discrepancias teóricas que el Tribunal Superior Militar Policial del Norte con sede en Chiclayo, brinde en forma progresiva a los operadores del fuero militar policial la capacitación pertinente respecto al Código Penal Militar Policial, específicamente todo lo relacionado a la doctrina del proceso abreviado a través de cursos, diplomados, conferencias y congresos

sobre la materia, con lo cual se reducirán las discrepancias teóricas que se viene observando en los operadores del fuero militar policial.

6.2. Recomendación General

La recomendación general a la cual llegue consiste en sugerir al Tribunal Superior Militar Policial del Norte con sede en Chiclayo que formule la propuesta pertinente ante el Tribunal Supremo Militar Policial con sede en Lima, a fin de llevar a cabo una reunión de sala plena y se acuerde con carácter vinculante respecto a la aplicación del proceso abreviado previsto en el código penal militar policial en el sentido de que no solamente se aplique al delito de desertión cometido por el personal de tropa servicio militar voluntario del ejército del Perú sino también a otros delitos de función en los cuales la pena privativa de libertad a imponer no sea mayor a tres años, sin perjuicio de tener en consideración los demás presupuestos para la procedencia de dicho instituto jurídico procesal, lo cual permitirá uniformizar las sentencias o fallos emitidos por los Jueces Militares Policiales, destacando que el proceso abreviado es un excelente mecanismo procesal que abrevia los costos, ahorrar los recursos más importantes como tiempo y dinero al Estado, al imputado y a los demás sujetos procesales, reduciendo la inflación en el volumen de los procedimientos, en fin, lo que se inquiera con este procedimiento es rapidez y eficiencia en la labor jurisdiccional del administración de justicia militar policial.

6.3. Propuesta Legislativa

TITULO

LEY QUE MODIFICA EL CAPITULO II DEL TITULO XI DEL CODIGO PENAL MILITAR POLICIAL QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO PLENO COMO PROCESO ESPECIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

El 01 de setiembre del año 2010 se publicó el Decreto Legislativo Nro. 1094 –Código Penal Militar Policial, que tipifica y sanciona los delitos de función cometidos por el personal militar y policial en situación de actividad que presta servicios en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, siendo que en el título XI del Libro Tercero Parte Procesal establece los Procesos Especiales, siendo uno de ellos El Acuerdo Pleno.

Que dicha figura procesal ha sido incorporada en el Código Penal Militar Policial, con la finalidad de poner fin al proceso penal sin tener que llegar a la etapa del Juicio Oral, siendo aplicable en la etapa preparatoria, es decir cuando se está produciendo la investigación preparatoria por el Fiscal Militar Policial, buscando de esta manera obtener un proceso rápido con el único requisito que exista acuerdo entre las partes respecto a la pena y reparación civil a acordar.

Que, sin embargo a pesar de contar con esta figura procesal en el Código Penal Militar Policial, los Fiscales y Jueces del Fuero Militar Policial, únicamente viene aplicando dicho procedimiento al delito de Deserción que es cometido por el personal de Tropa que cumple Servicio Militar Voluntario, restringiendo su aplicación a otros delitos de función militar policial que son cometidos por personal militar y policial egresado de las escuelas técnicas o de oficiales de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.

Que realizada una investigación para determinar las razones por la que los Fiscales y Jueces del Fuero Militar Policial no aplican este proceso Abreviado a todo el Personal Militar y Policial que se encuentra investigado por delitos de Función, se ha podido establecer que existe discrepancias teóricas que deviene en incumplimiento de la Ley, por cuanto algunos

operadores jurídicos han asumido que dicho procedimiento se ha regulado solamente para el personal de tropa que cumple servicio Militar, cuando la norma expresamente no limita su aplicación a este delito, justificando su no aplicación del proceso abreviado a fin de no ser objeto de llamada de atención por sus superiores, pero que sin embargo de regularse su aplicación sería de mucha ayuda para bajar la carga procesal existente; por tal razón se hace necesario regular la aplicación del Acuerdo Pleno como Proceso Abreviado mediante la incorporación de Artículos en el capítulo II del Título XI del Código Penal Militar Policial.

TEXTO NORMATIVO

CAPITULO II

PROCESOS ABREVIADOS

SECCIÓN PRIMERA

Acuerdo pleno

Artículo 1.- Aplicación

El proceso Abreviado es de aplicación, durante la etapa preparatoria, a todos los delitos de Función que establece el presente Código siempre y cuando la pena prevista en su extremo mínimo sea como máximo cuatro años de pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Admisibilidad.

Durante la etapa preparatoria se podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando:

1. El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento;
2. El fiscal y el actor civil manifiesten su conformidad; y,
3. La pena acordada no supere los cuatro años de pena privativa de libertad.

La existencia de co-imputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Artículo 3.- Trámite y resolución.

Las partes solicitarán en conjunto la aplicación del procedimiento abreviado y acreditarán en la audiencia el cumplimiento de los requisitos de ley.

El juez militar policial citará para la audiencia a las partes. Controlará la validez del consentimiento del imputado y su pleno conocimiento de los alcances de la omisión del juicio oral. Escuchará al actor civil, cuyas razones serán atendidas por el juez, pero su opinión no será vinculante.

En la audiencia, el juez requerirá que las partes fundamenten sus pretensiones y dictará la resolución que corresponda.

Podrá absolver al imputado si diera al hecho una distinta calificación jurídica.

Si condena, la pena que imponga no podrá superar la acordada por las partes, sin perjuicio de la aplicación de una menor o de otra pena.

La sentencia contendrá los requisitos previstos en este Código, aunque de modo sucinto.

Artículo 4.- Plazos.

Una vez recibida la solicitud, el Juez Militar Policial pondrá en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del acuerdo pleno, y en su caso formular sus pretensiones. Vencido el plazo convocará a audiencia en un plazo no mayor de diez días.

Artículo 5.- Actuación de pruebas

No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de Aplicación del Proceso Abreviado.

Artículo 6.- Inadmisibilidad.

Cuando el juez estime que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, emplazará al fiscal militar policial para que continúe el procedimiento conforme al trámite común.

La admisión de los hechos por parte del imputado no podrá ser como reconocimiento de culpabilidad.

Artículo 7.- Pago de Reparación Civil.

La Reparación Civil impuesta en el acuerdo pleno, debe ser cancelada en su totalidad en un plazo máximo de tres meses de aprobado el Acuerdo por el Juez. A pedido del condenado y de acuerdo a las circunstancias acreditadas, el Juez podrá permitir que el pago se fraccione en cuotas mensuales hasta por un máximo de doce meses.

Artículo 8.- Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados

En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno.

Artículo 9.- Declaración inexistente

Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

Artículo 10.- Reducción adicional acumulable.

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.

Artículo 11.- Suspensión de la Ejecución de la Pena.

El Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y

3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

Artículo 12.- Reglas de Conducta.

El Juez al otorgar la condena condicional, impondrá las siguientes reglas de conducta;

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;
2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez;
3. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar y justificar sus actividades.
4. Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo que demuestre que esté imposibilitado de hacerlo;
5. Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; y
6. Las demás reglas de conducta que el Juez estime convenientes para la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del procesado.

Artículo 13.- Cumplimiento del acuerdo.

Estando a que la resolución que aprueba el acuerdo tiene la calidad de sentencia, su cumplimiento por parte del sentenciado será controlado por el Fiscal Militar Policial.

Artículo 14.- Conversión de la Pena de Multa.

Si el condenado solvente no paga la multa o frustra su cumplimiento, la pena podrá ser ejecutada en sus bienes o convertida, previo requerimiento judicial, con la equivalencia de un día de pena privativa de libertad por cada día multa no pagado.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Finalidad.

La presente Ley tiene como finalidad brindar un mecanismo de celeridad y economía procesal aplicable a los procesos que se

ventilan en el fuero militar policial y que contribuya a la reducción de la Carga Procesal.

Artículo 16.- Ámbito de Aplicación

Ley, será de aplicación en todas las Fiscalías y Juzgados Militares Policiales del Fuero Militar Policial.

Artículo 17.- Los Fiscales Militares Policiales, durante la investigación deberán promover la aplicación del proceso abreviado, respetando en todo momento los principios de Legalidad, Derecho de Defensa, Debido Proceso y demás establecidos en el Título Preliminar del Código Penal Militar Policial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 18.- Las solicitudes de acuerdo pleno que se encuentren en trámite, adecuaran su trámite y procedimiento a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- Deróguese los artículos 422, 423 y 424 del Código Penal Militar Policial.

Artículo 20.- La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO VII
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y
ANEXOS

7.1. Referencias Bibliográficas

- BROUSSET, S (2013), artículo de Investigación “Las formulas consensuadas Anticipación Penal.
- CABANELLAS, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo III.
- CHANAME, R. (2010). Diccionario de Derecho Constitucional.
- CHUMBERIZA, S. (2012). Análisis Económico del Derecho en el Delito de Deserción y Proceso Abreviado, en la página web <https://sites.google.com/site/boletinfmpagosto2012/tema-del-mes-1>
- CÓDIGO PENAL MILITAR POLICIAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 1094 Publicado en el diario oficial “El Peruano” Agosto 2010.
- CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993.
- CORTEZ, JF (2002). El procedimiento abreviado en el Derecho Comparado Cap.III., p.8
- GONZALES, H (2004). El Juicio Penal Abreviado, Universidad Abierta Interamericana Facultad de Derecho.
- LANGER, M (2001). La Dicotomía Acusatorio Inquisitivo y la Importancia de la tradición jurídica Anglosajona - Algunas reflexiones a partir del Procedimiento Abreviado, Instituto de Ciencia Procesal Penal, Buenos Aires
- MACIEL (2001). El procedimiento abreviado en el proceso Penal Continental Europeo.
- MARTINEZ, G (2002). Análisis Jurídico del Procedimiento Abreviado en la Jurisdicción Penal Salvadoreña, San Salvador, p.24-32.
- PEREZ (2015). EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA TEORIA DEL DELITO <http://proyectojusticia.org/procedimiento-abreviado-y-teoría-del-delito/>
- ROOSEVELT B. (2016) Temas de Justicia Militar, Perú, p. 84-87
- ROOSEVELT B. (2016) Temas de Justicia Militar- Tipos de Procesos en el Código Penal Militar Policial, Edición Octubre, Perú, p. 141
- REVISTA N° 1 (2013) y N ° 2 (2014) EL FUERO MILITAR POLICIAL.

7.2. Anexos

ANEXO N°1 SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

Problemática	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso o a los datos</u> a)	<u>Su solución</u> Contribuiré a a <u>solución de otros problemas</u> b)	<u>Es uno de los que más se repite.</u> c)	<u>Afecta Negativamente la imagen de la institución</u> d)	<u>En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas.</u> e)		
Sentencias condenatorias por el delito de peculado en la provincia de Chiclayo 2015	SI	SI	SI	NO	NO	2	5
Lavado de activos como mecanismo de la criminalidad en la ciudad de Chiclayo	SI	SI	SI	NO	SI	3	4
Corrupción en las entidades estatales en Chiclayo	SI	SI	SI	SI	SI	5	2
El proceso abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) Año 2015.	SI	SI	SI	SI	SI	5	1 Problema integrada o que ha sido seleccionado.
La incorporación de la condena condicional en los delitos de deserción.	SI	SI	SI	SI	NO	4	3

ANEXO N° 2

IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA

<p>El proceso abreviado en el Código Penal Militar Policial y su Aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo) Año 2015.</p>	<p>¿ALGUNA PARTE DE ESTE PROBLEMA TIENE RELACIÓN CON ESTE</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="padding: 5px;">CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA SELECCIONADO</th> </tr> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center; padding: 5px;">1</td> <td style="padding: 5px;"> <p align="center">¿PT(A) ≠ ~ PT (B): R?</p> <p align="center">SI X NO</p> <p align="center">(¿Discrepancias teóricas?)</p> </td> </tr> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center; padding: 5px;">2</td> <td style="padding: 5px;"> <p align="center">¿N ≠ ~</p> <p align="center">R? SI X</p> <p align="center">N</p> <p align="center">O</p> <p align="center">(¿Incumplimientos?)</p> </td> </tr> </table>	CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA SELECCIONADO		1	<p align="center">¿PT(A) ≠ ~ PT (B): R?</p> <p align="center">SI X NO</p> <p align="center">(¿Discrepancias teóricas?)</p>	2	<p align="center">¿N ≠ ~</p> <p align="center">R? SI X</p> <p align="center">N</p> <p align="center">O</p> <p align="center">(¿Incumplimientos?)</p>
CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA SELECCIONADO								
1	<p align="center">¿PT(A) ≠ ~ PT (B): R?</p> <p align="center">SI X NO</p> <p align="center">(¿Discrepancias teóricas?)</p>							
2	<p align="center">¿N ≠ ~</p> <p align="center">R? SI X</p> <p align="center">N</p> <p align="center">O</p> <p align="center">(¿Incumplimientos?)</p>							

ANEXO N° 3

PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuir á a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afecta Negativamente la imagen de la Institución	En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas		
2 ¿PT(A) ≠ ~ PT (B): R? (¿Discrepancias teóricas?)	2	2	2	2	2	10	1
4 ¿N ≠ ~ R? (¿Incumplimientos?)	1	1	1	1	1	5	2

DISCREPANCIAS TEÓRICAS E INCUMPLIMIENTOS SOBRE EL PROCESO ABREVIADO EN EL CODIGO PENAL MILITAR POLICIAL Y SU APLICACIÓN EN EL JUZGADO MILITAR POLICIAL DE LAMBAYEQUE Y CAJAMARCA (SEDE CHICLAYO) AÑO 2015.

ANEXO N° 4 MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL

<u>Problema Factor X</u>	<u>Realidad Factor A</u>	<u>Marco Referencial Factor B</u>			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Planeamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
Discrepancias Teóricas e incumplimiento	El proceso abreviado en el Código Penal Militar Policial y su aplicación en el Juzgado Militar de Lambayeque y Cajamarca (sede Chiclayo) año 2015	- B ₁	- B ₂	-B ₃	
-X ₁ = Discrepancias Teóricas	A ₁ = operadores del derecho	X			a) -X ₁ ;A ₁ ;-B ₁
-X ₁ = Discrepancias Teóricas	A ₂ = comunidad jurídica	X			b) -X ₁ ;A ₂ ;-B ₁
-X ₂ = Incumplimientos	A ₁ = operadores del derecho		X	X	c) -X ₂ ;A ₁ ;-B ₂ ; -B ₃
	Total Cruces Sub-factores	2	1	1	
	Prioridad por Sub-factores	1	2	2	

Leyenda: (Variables del Marco Referencial)

Planteamientos teóricos

B1= conceptos básicos.

Normas

- B2= Constitución política del Perú.

Código Penal Militar Policial.

Legislación Comparada

B3= Análisis de la Legislación de Argentina, Bolivia, Chile

ANEXO N° 5

MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS

Fórmulas de Sub Hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada formula (sin repetición y solo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable	Informante o fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) $\sim X_1$; A_1 ; $\sim B_1$	A_1 = Operadores del fuero Militar Policial	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Juez y fiscales
	$\sim B_1$ = Planteamientos Teóricos	Análisis documenta	Fichas textuales Fichas resumen	Fuentes: Libros, revistas, linkografía.
	$\sim B_3$ = Legislación comparada	Análisis documental	Fichas textuales Fichas resumen	Fuentes: leyes y normas internacionales
b) $\sim X_1$; A_2 ; $\sim B_1$	A_2 = Comunidad Jurídica del Fuero Militar Policial	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Vocales, Fiscales Superiores, Secretarios y Defensores de Oficio
	$\sim B_1$ = Planteamientos Teóricos	Análisis documental	Fichas textuales Fichas resumen	Fuentes: Libros, revistas, linkografía.
c) $\sim X_2$; A_1 ; $\sim B_2$; $\sim B_3$	A_1 = Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Juez y fiscales
	$\sim B_2$ = Normas	Análisis documental	Fichas textuales Fichas resumen	Fuentes: Constitución Política del Perú y Código Penal Militar Policial
	$\sim B_3$ = Legislación Comparada	Análisis documental	Fichas textuales Fichas resumen	Fuentes: Leyes y Normas Internacionales

Anexo 6 : Matriz de consistencia de todo el plan, que comprende: problema, realidad, marco referencial, objetivos, hipótesis, técnicas y sus correspondientes variables, elementos, partes, Sub hipótesis o instrumentos

Factor X=	Factor A=	Factor B=	Objetivo General	Hipótesis Global	Técnicas
PROBLEMA	EL PROCESO ABREVIADO EN EL CODIGO PENAL MILITAR POLICIAL Y SU APLICACIÓN EN EL JUZGADO MILITAR POLICIAL DE LAMBAYEQUE Y CAJAMARCA (SEDE CHICLAYO) AÑO 2015"	a) Teóricas (Planteamientos Teóricos) b) Normativas (Normas) c) Le gislación Comparada	La investigación persigue como objetivo general analizar la institución jurídica del proceso abreviado y su regulación en el Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N°1094) referente a su aplicación en el Fuero Militar Policial, específicamente en el Juzgado Militar Policial N° 4 y 5 de Lambayeque y Cajamarca, año 2015, formulando de ser el caso la propuesta pertinente para su mejor aplicación. Objetivos Específicos a) Conocer el marco teórico y normativo que se emplea en la aplicación del proceso abreviado en el Fuero Militar Policial, b) Determinar si el proceso abreviado se aplica únicamente a los delitos de Deserción o a otros delitos donde la pena acordada no sea mayor de 3 años c) Formular un modelo teórico que justifique la aplicación del proceso abreviado a otros delitos además del delito de Deserción.	En nuestro actual ordenamiento jurídico penal militar policial, la aplicación del denominado proceso abreviado, se ve afectado por discrepancias teóricas e incumplimientos que están relacionados causalmente y se explican por el hecho de que solo se efectiviza a los delitos de deserción, lo cual desnaturaliza la finalidad de dicho instituto procesal debiéndose establecer pautas o lineamientos para su aplicación a los demás delitos de función donde sea procedente, todo ello tendiente a optimizar la labor de la administración de justicia militar policial. Sub Hipótesis Se aprecian discrepancias teóricas por parte de los operadores del fuero militar policial, debido a que desconocen los planteamientos teóricos o conceptos básicos respecto al proceso abreviado pues solo lo aplican para los delitos de deserción y no para otros delitos de función, trayendo como consecuencia la desnaturalización de dicho proceso y la restricción de su finalidad contemplada en el código penal militar policial. Formula : ~X₁; A₁; ~B₁ Arreglo: ~X; A; ~B b) Se evidencian discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica del Fuero Militar Policial, debido a que no conocen los planteamientos teóricos o conceptos básicos respecto a la aplicación del proceso abreviado para los delitos de Función contemplados en el Código Penal Militar Policial. Formula: ~X₁; A₂; ~B₁ Arreglo: ~X; A; -B c) Se observan incumplimientos de las normas por parte de los operadores del Fuero Militar Policial, con referencia a la aplicación del proceso abreviado regulado en el Código Penal Militar Policial lo que se condice con la naturaleza y alcances de dicho proceso como mecanismo procesal útil para la solución rápida, oportuna y justa de las controversias penales. Formula: ~X₂; A₁; ~B₂; ~B₃ Arreglo: ~X; A; ~B	Análisis documental Encuesta Instrumentos Cuestionario Análisis de contenido: Registro Ficha textual Ficha resumen
Discrepancias Teóricas					
e Incumplimiento					

7.2.1. ANEXOS DE LA TESIS



CUESTIONARIO

DIRIGIDO A VOCALES, FISCALES SUPERIORES, SECRETARIOS Y DEFENSORES DE OFICIO QUE LABORAN EN EL FUERO MILITAR POLICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL NORTE – SEDE CHICLAYO.

Le agradecemos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de las discrepancias teóricas e incumplimientos sobre la aplicación del proceso abreviado en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca – Sede Chiclayo año 2015 – Sede Chiclayo. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

I. GENERALIDADES: INFORMANTES:

1.1. Función o cargo que desempeña en la actualidad:

Vocal () Fiscal Superior ()
Secretario () Defensor de Oficio ()

1.2. Tiempo de servicio (en años):

a) 0 a 5 años () b) 6 a 10 años () c) 11 a 18 años ()
d) 19 a 26 años () e) 27 a más ()

II. – COMUNIDAD JURIDICA DEL FUERO MILITAR POLICIAL

2.1.- De los siguientes conceptos que se consideran básicos; marque con una (X) todos los que usted conoce y piensa que deben aplicarse en el proceso abreviado en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca – Sede Chiclayo año 2015.

- a).-Delito de Función.-** El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. ()
- b).-Disciplina Militar.-** La disciplina es la norma a que lo militares deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares. ()
- c).- Proceso Abreviado.-** Proceso especial ubicado dentro de los mecanismos de simplificación procesal y responde a una solución rápida y justa a las controversias

penales, la finalidad de este proceso, es evitar la continuación de la investigación preparatoria y su posterior juzgamiento. ()

d).-Pena.- Sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.()

e).-Reparación Civil.- Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. ()

2.2.- De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) Falta de capacitación. ()
- b) Son difíciles de aplicar. ()
- c).- Otra razón ¿Cuál?.....

2.3.- De los siguientes conceptos básicos; marque con una (X) todos los que usted conoce y piensa que deben aplicarse en el proceso abreviado en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca – Sede Chiclayo año 2015

- a).- Grado o Jerarquía. ()
- b).- Antecedentes Penales. ()
- c).- Condiciones Sociales. ()
- d).- Condiciones Económicas. ()
- e).- Pena. ()
- f).- Reparación Civil. ()

2.4.- De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a).- Falta de capacitación. ()
- b).- Son difíciles de aplicar. ()
- c).- Otra razón ¿Cuál?.....

Agradecemos por su Colaboración.

CUESTIONARIO

**DIRIGIDO A JUECES Y FISCALES, QUE LABORAN EN EL FUERO MILITAR
POLICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL NORTE –
SEDE CHICLAYO.**

Le agradecemos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de las discrepancias teóricas e incumplimientos sobre la aplicación del proceso abreviado en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca – Sede Chiclayo año 2015. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

II. GENERALIDADES: INFORMANTES:

1.1. Función o cargo que desempeña en la actualidad:

Juez () Fiscal de Juzgado ()

1.2. Tiempo de servicio (en años):

a) 0 a 5 años () b) 6 a 10 años () c) 11 a 18 años ()
d) 19 a 26 años () e) 27 a más ()

II. – OPERADORES DEL FUERO MILITAR POLICIAL

2.1.- De los siguientes conceptos que se consideran básicos; marque con una (X) todos los que usted conoce y aplica en el proceso abreviado en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca – Sede Chiclayo año 2015.

a).- Delito de Función.-El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. ()

- b).- Disciplina Militar.**-La disciplina es la norma a que lo militares deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos Militares. ()
- c).- Proceso Abreviado.**- Proceso especial ubicado dentro de los mecanismos de simplificación procesal y responde a una solución rápida y justa a las controversias penales, la finalidad de este proceso, es evitar la continuación de la investigación preparatoria y su posterior juzgamiento. ()
- d).- Pena.**- Sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. ()
- e).- Reparación Civil.**-Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. ()

2.2.- De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a).**-Falta de capacitación. ()
- b).**-Son difíciles de aplicar. ()
- c).**- Otra razón

¿Cuál?.....

2.3.- De los siguientes conceptos básicos; marque con una (X) todos los que usted conoce y aplica en el proceso abreviado en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca – Sede Chiclayo año 2015.

- a).**- Grado o Jerarquía ()
- c).**- Antecedentes Penales. ()
- d).**- Condiciones Sociales. ()

- e).-Condiciones Económicas. ()
- f).- Pena. ()
- g).- Reparación Civil. ()

2.4.- De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a).- Falta de capacitación. ()
- b).- Son difíciles de aplicar. ()
- c).- Otra razón

¿Cuál?.....

2.5.- De las siguientes normas que se consideran básicas en nuestro Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N° 1094); marque con una (X) todas las que usted conoce y aplica en el proceso abreviado en el juzgado militar policial de Lambayeque y Cajamarca – Sede Chiclayo año 2015.

- a) **Artículos I al XI, XIV y XV del Título Preliminar.-** Objeto del Código Penal Militar Policial, Delito de Función, principio de legalidad, lesividad, culpabilidad, función de la pena, derecho de defensa, Principios militares policiales esenciales, aplicación supletoria, etc. ()
- b) **Artículo N° 30°.-**Motivación del proceso de individualización de la pena. ()
- c) **Artículo N° 31°.-**Parámetros y fundamentos para la individualización de la pena ()
- d) **Artículo N° 32°.-**Circunstancias atenuantes. ()
- e) **Artículo N° 422°.-**Admisibilidad del proceso abreviado. ()
- f) **Artículo N° 423°.-**Trámite y resolución del proceso abreviado. ()
- g) **Artículo N° 424°.-**Inadmisibilidad del proceso abreviado. ()

2.6.- De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

a).- Falta de capacitación. ()

b).- Son difíciles de aplicar. ()

c).- Otra razón

¿Cuál?.....

2.7.- De las siguientes normas referente a la legislación comparada, marque Ud. con una (x) la que considere que debe tomarse como marco legal del proceso abreviado a aplicarse en los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad contemplados en el Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo N° 1094)

• **Código procesal argentino. ()**

Artículo 288.- Presupuestos y oportunidad del acuerdo pleno. Se aplicará a los hechos respecto de los cuales el representante del Ministerio Público Fiscal estimare suficiente la imposición de una pena privativa de la libertad inferior a SEIS (6) años. Será necesario que el imputado acepte de forma expresa los hechos materia de la acusación y los antecedentes de la investigación preparatoria que la fundaren y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento. La existencia de varios imputados en un mismo proceso no impedirá la aplicación de la regla del juicio abreviado a alguno de ellos. En ese caso, el acuerdo celebrado con un acusado no podrá ser utilizado como prueba en contra de los demás imputados por los mismos hechos referidos en el acuerdo. En los supuestos no previstos en este Título, se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento común. Se podrá acordar el trámite de acuerdo pleno desde la formalización de la investigación preparatoria y hasta la audiencia de control de la acusación.

Artículo 289.- Audiencia. Las partes explicarán al juez el alcance del acuerdo y los elementos probatorios reunidos o acordados que demuestren las circunstancias del hecho imputado. El juez podrá interrogar a las partes sobre los extremos del acuerdo y la información colectada o acordada. El querellante sólo podrá oponerse si en su acusación hubiere efectuado una calificación jurídica de los hechos, atribuido una forma de participación o señalado circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, diferentes de las

consignadas por el representante del Ministerio Público Fiscal y, como consecuencia de ello, la pena aplicable excediera el límite establecido en el artículo 288. El juez, previo a resolver, deberá asegurarse de que el imputado preste su conformidad en forma libre y voluntaria, que conozca los términos del acuerdo, sus consecuencias y su derecho a exigir un juicio oral.

Artículo 290.- Sentencia. En la misma audiencia, el juez dictará sentencia de condena o absolución que contendrá, de modo sucinto, los requisitos previstos en este Código. En caso de sentencia condenatoria, ésta no podrá pronunciarse exclusivamente sobre la base de la aceptación de los hechos por parte del acusado. La pena que imponga no podrá superar la acordada por las partes ni modificar su forma de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de una pena menor. Si el juez estimara que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, declarará su inadmisibilidad. En este caso, el representante del Ministerio Público Fiscal no podrá solicitar en el procedimiento común una pena superior a la requerida en el procedimiento abreviado. La admisión de los hechos por parte del imputado no podrá ser considerada como reconocimiento de culpabilidad.

La acción civil será resuelta cuando existiera acuerdo de partes; de no ser así, se podrá deducir en sede civil.

Artículo 291.- Acuerdo parcial. Durante la etapa preparatoria y hasta la audiencia de control de la acusación, las partes podrán acordar exclusivamente sobre los hechos y solicitar un juicio sobre la culpabilidad y la pena. La petición deberá contener la descripción del hecho acordado y el ofrecimiento de prueba para su determinación, así como aquellas pruebas que las partes consideren pertinentes para la determinación de la pena. Se convocará a las partes a una audiencia para comprobar el cumplimiento de los requisitos formales, debatir sobre la calificación y aceptar o rechazar la prueba. En lo demás, rigen las normas del juicio común. **El acuerdo parcial procederá para todos los delitos.**

Artículo 292.- Acuerdo de juicio directo. En la audiencia de formalización de la investigación preparatoria, las partes podrán acordar la realización directa del juicio. La solicitud contendrá la descripción del hecho por el cual el representante del Ministerio Público Fiscal o el querellante acusan y el ofrecimiento de prueba de las partes. En la misma audiencia, el querellante podrá adherir a la acusación del representante del Ministerio Público Fiscal o acusar independientemente e indicar las pruebas para el juicio. La acusación y la defensa se fundamentarán directamente en el juicio. Al término de la audiencia, el juez dictará el auto de apertura a juicio. En lo demás,

se aplicarán las normas comunes. El acuerdo de juicio directo procederá para todos los delitos. **Este procedimiento se aplicará obligatoriamente en los supuestos previstos en el artículo 184, para los delitos cuya pena mínima no supere los TRES (3) años de prisión**, salvo que el fiscal o la defensa pidieran fundadamente el empleo del procedimiento ordinario, en razón de la complejidad de la investigación.

- **Código de procedimiento penal de Bolivia ()**

- **Artículo 373º (Procedencia).**

- Concluida la investigación, el fiscal encargado podrá solicitar al Juez de la instrucción, en su requerimiento conclusivo, que se aplique el procedimiento abreviado. Para que sea procedente deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, el que deberá estar firmado en la admisión del hecho y su participación en el. En caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos, el Juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

- **Artículo 374º (Trámite y resolución)**

- En audiencia oral el juez escuchará al Fiscal, al imputado, a la víctima o al querellante, previa comprobación de:

- 1. La existencia del hecho y la participación del imputado;
 2. Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario; y
 3. Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario.

Aceptado el procedimiento la sentencia se fundará en el hecho admitido por el imputado pero la condena no podrá superar la pena requerida por el fiscal.

- En caso de improcedencia el requerimiento sobre la pena no vincula al fiscal durante el debate.

- El juez o tribunal no podrá fundar la condena en la admisión de los hechos por parte del imputado

- **Código procesal penal de Chile ()**

- **Artículo 406.- Presupuestos del procedimiento abreviado.** Se aplicará el procedimiento abreviado para conocer y fallar, los hechos respecto de los cuales el fiscal requiriere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo, o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera fuere su entidad o monto, ya fueren ellas únicas, conjuntas o alternativas.

Para ello, será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento. La existencia de varios acusados o la atribución de varios delitos a un mismo acusado no impedirá la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado a aquellos acusados o delitos respecto de los cuales concurrieren los presupuestos señalados en este artículo.

Artículo 407. Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado. Una vez formalizada la investigación, la tramitación de la causa conforme a las reglas del procedimiento abreviado podrá ser acordada en cualquier etapa del procedimiento, hasta la audiencia de preparación del juicio oral. Si no se hubiere deducido aún acusación, el fiscal y el querellante, en su caso, las formularán verbalmente en la audiencia que el tribunal convocare para resolver la solicitud de procedimiento abreviado, a la que deberá citar a todos los intervinientes. Deducidas verbalmente las acusaciones, se procederá en lo demás en conformidad a las reglas de este Título. Si se hubiere deducido acusación, el fiscal y el acusador particular podrán modificarla según las reglas generales, así como la pena requerida, con el fin de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas de este Título. Para estos efectos, la aceptación de los hechos a que se refiere el inciso segundo del artículo 406 podrá ser considerada por el fiscal como suficiente para estimar que concurre la circunstancia atenuante del artículo 11, N° 9, del Código Penal, sin perjuicio de las demás reglas que fueren aplicables para la determinación de la pena. Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el juez de garantía, se tendrán por no formuladas las acusaciones verbales realizadas por el fiscal y el querellante, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, éstos hubieren realizado a sus respectivos libelos, y se continuará de acuerdo a las disposiciones del Libro Segundo de este Código.

2.8.-De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

a).- Falta de capacitación. ()

c).- No saben cómo aplicarla. ()

d).- Otra razón

¿Cual?.....

2.9- ¿Considera Ud. que se debe establecerse un modelo que justifique la aplicación del proceso abreviado a todos los delitos donde la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad y no solo a los delitos de deserción?

- a).-Totalmente de Acuerdo. ()
- b).-De acuerdo en ciertos aspectos. ()
- c).-Totalmente en desacuerdo. ()
- d).-En desacuerdo en ciertos aspectos. ()

2.10.- De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón por las que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a).- Diferentes criterios de interpretación. ()
- b).- Unificar la finalidad del proceso abreviado. ()
- c).- aplicación solo a delitos de bagatela. ()
- d).- Otra razón ¿Cuál?..... ()

Agradecemos por su Colaboración.